



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA**

**“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS  
FINANCIEROS, CON RELACIÓN A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”**

**AUTORA**

**ESTEFANÍA BRIGITH ESTRADA ARMIJO**

**TUTOR**

**DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR**

**GUARANDA-ECUADOR**

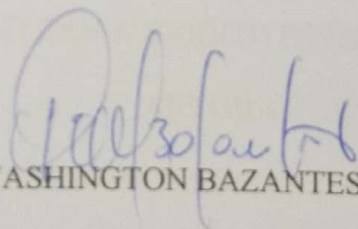
**2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR, en calidad de tutor del Proyecto de Investigación modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, **CERTIFICO**; Que la Srta. egresada **ESTEFANIA BRIGITH ESTRADA ARMIJO**, con cédula de ciudadanía 020232222-8, finalizó su trabajo de grado previo a la obtención de Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **"LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS FINANCIEROS, CON RELACIÓN A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"**, quien ha finalizado con todas las exigencias por la Universidad y su Facultad, siendo la misma de su propia autoría, razón por la cual se aprueba la misma.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad, sin restricción de que la interesada pueda hacer uso de la presente, y autorizo la presentación para la calificación por los miembros del jurado respectivo.

Atentamente



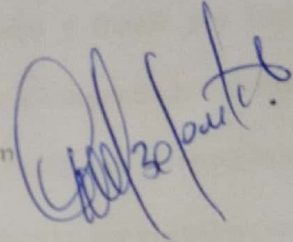
DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

### Document Information

---

Analyzed document	Proyecto de investigacion Estefania Estrada.docx (D153144463)
Submitted	12/12/2022 8:22:00 PM
Submitted by	
Submitter email	eestrada@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	wbazantes.ueb@analysis.orkund.com



### Sources included in the report

---

### Entire Document

---

### Hit and source - focused comparison, Side by Side

---

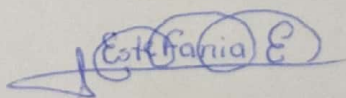
<b>Submitted text</b>	As student entered the text in the submitted document.
<b>Matching text</b>	As the text appears in the source.

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **ESTEFANIA BRIGITH ESTRADA ARMIJO**, con Cédula de Ciudadanía 020232222-8 egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento en forma libre y voluntaria declaro que el presente Proyecto de Investigación titulado: **“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS FINANCIEROS, CON RELACIÓN A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”**, para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido realizado por mi persona, con la dirección de mi tutor el DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.

Haciendo constancia que toda expresión vertida en el Proyecto de Investigación fue en base a bibliografía, lexicografía actualizada.

Atentamente,



SRTA. ESTEFANIA BRIGITH ESTRADA ARMIJO

**AUTORA**





Factura: 001-002-000035279



20220201001D01260

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220201001D01260**

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) ESTEFANIA BRIGITH ESTRADA ARMIJO portador(a) de CÉDULA 0202322228 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en MONTALVO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUARANDA, a 14 DE DICIEMBRE DEL 2022, (11:53).

ESTEFANIA BRIGITH ESTRADA ARMIJO  
CÉDULA: 0202322228

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0202322228

**Nombres del ciudadano:** ESTRADA ARMIJO ESTEFANIA BRIGITH



**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

**Fecha de nacimiento:** 12 DE ENERO DE 1998

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** ESTRADA CASTILLO SERGIO EUDORO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** ARMIJO VARGAS ANA MARIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 15 DE FEBRERO DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 225-804-72055



225-804-72055

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## **DEDICATORIA**

*Dedico el presente trabajo a:*

*A toda mi familia por el apoyo incondicional brindado, quienes con cariño y aliento han servido como ejemplo de vida y como guía para continuar superándome.*

*Principalmente la dedico a mis padres Sergio y Ana María, a mis hermanos Johana,*

*Danny y Odalis.*

*Estefania Brigith Estrada Armijo.*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la oportunidad de cumplir esta meta de mi vida, y por todas las bendiciones que recibo día a día.

A la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho, por acogerme en sus aulas, a sus docentes que gracias a sus conocimientos impartidos me formaron académica y profesionalmente para ser una persona de bien.

A todas las personas que de alguna manera u otra forma han sido parte de mi vida, y han estado conmigo en las buenas y las malas, a mi consejero el Abogado Napoleón Vargas Armijo, quien ha sido un ejemplo de perseverancia y dedicación desde mis inicios en la carrera de derecho.

A todos ustedes mi mayor Agradecimiento y Gratitud.



## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN .....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA .....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.2 Formulación del problema .....	3
1.3 OBJETIVOS .....	4
OBJETIVO GENERAL .....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN .....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 ANTECEDENTES .....	6

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
Responsabilidad penal.....	10
Personas jurídicas.....	12
Teorías de la persona jurídica .....	13
Teoría de la ficción.....	13
Teoría de la realidad.....	14
Teoría del patrimonio colectivo .....	14
Teoría del patrimonio de afectación.....	15
Clasificación de las personas jurídicas.....	15
Derecho privado.....	16
Sin fines de lucro.....	16
Sociedad civil.....	17
Sociedad mercantil .....	17
Derecho público .....	18
Responsabilidad social de las personas jurídicas.....	22
Responsabilidad penal de las personas jurídicas .....	22
Modelo de Auto o de heterorresponsabilidad de las personas jurídicas .....	25
Delito .....	27
Delitos financieros .....	28
Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros .....	31

Delitos Económicos.....	32
Naturaleza jurídica del delito económico .....	33
Delincuencia .....	34
Delincuencia organizada .....	34
Delincuencia común.....	37
Características de tipo penal .....	38
Relación de la delincuencia organizada con los delitos financieros .....	39
FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	40
<i>Constitución de la República del Ecuador</i> .....	40
<i>Código Orgánico Integral Penal</i> .....	42
<i>Código Orgánico Monetario y Financiero</i> .....	46
<i>Código de Comercio</i> .....	47
<i>Ley de Compañías</i> .....	47
2.3 Hipótesis .....	48
2.4 Variables .....	48
Variable Independiente.....	48
Variable Dependiente .....	48
CAPÍTULO III:.....	49
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	49
MARCO METODOLÓGICO .....	49

3.1	Ámbito de estudio .....	49
3.2	Tipo de Investigación .....	49
	Investigación descriptiva .....	49
	Investigación analítica.....	50
	Investigación básica .....	50
3.3	Nivel de investigación .....	50
3.4	Método de investigación.....	51
	Método jurídico.....	51
	Método inductivo .....	51
	Método deductivo.....	51
	Método Dogmático.....	52
3.5	Diseño de la investigación .....	52
3.6	Población y Muestra .....	52
	Población .....	53
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
	3.8 Procedimiento de recolección de datos .....	53
CAPÍTULO IV .....		55
RESULTADOS .....		55
4.1	Presentación de resultados .....	63
4.2	Beneficiarios .....	64

Beneficiarios directos .....	64
Beneficiarios indirectos .....	64
4.3 Impacto de la investigación .....	64
4.4 Transferencia de resultados.....	64
CONCLUSIONES .....	65
RECOMENDACIONES .....	67
ANEXOS .....	74

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Población que constituye la investigación .....	52
<b>Tabla 2</b> Sanción de las personas jurídicas responsables de delitos financieros .....	55
<b>Tabla 3</b> Los Delitos financieros financian la delincuencia organizada .....	56
<b>Tabla 4</b> La sanción de las personas jurídicas y los delitos financieros .....	57
<b>Tabla 5</b> Causas de la actual crisis económica en el país.....	59
<b>Tabla 6</b> Prevención de delitos de las personas jurídicas.....	60
<b>Tabla 7</b> Normas claras para la imputacion de las personas jurídicas .....	61
<b>Tabla 8</b> Normas para la responsabilidad penal de las personas jurídicas .....	62

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad abordar sobre el tema “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada” según la teoría clásica del derecho penal invocaba que el ser humano era el único susceptible de imputación penal bajo el principio de *societas delinquere non potest*, en Ecuador a partir del 2014 con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, se introdujo en el artículo 49 *Ibídem* la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cumpliendo así con las obligaciones de carácter internacional que el país tenía pendiente dejando atrás ese principio.

Esta reforma del Código Orgánico Integral Penal no ha sido la única, pues en febrero del 2021 con la Ley Anticorrupción se incorporaron mecanismos atenuantes, para las personas jurídicas comprendidos en el artículo 45 numeral 7, bajo el programa de “buen gobierno corporativo”, este fenómeno jurídico de raíces anglosajonas se desarrolló en el sector empresarial para la prevención de delitos, pero no se ha probado que haya recibido el escrutinio necesario por parte de los tribunales en Ecuador, por ende no existe jurisprudencia donde refiera sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, peor aún, en temas de programas del buen gobierno corporativo.

De manera, que en esta investigación se ha propuesto analizar la falta de responsabilidad penal objetiva de las Personas Jurídicas en los Delitos Financieros en Ecuador, los mismos que han llegado a ser un problema jurídico-social inclusive no han tenido un control en los delitos de Delincuencia Organizada, que día a día van cobrando fuerza, donde no solo involucran a las personas o sociedades jurídicas, sino que también avanza a la administración de justicia del Ecuador.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Compliance:** Mitigar la responsabilidad de la empresa, por parte de sus miembros mediante la prevención de conductas, ilícitas y punibles, a partir de la detección de un análisis de riesgos jurídicos. (Larenas, 2019, p. 57)

**Criminología:** Es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las relaciones entre las esferas humana y social, relacionadas e involucradas en la comisión y la perpetración del crimen. (López, 1991)

**Culpabilidad:** Es el resultado de una imputación por voluntad defectuosa de una persona, en sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad civil o de responsabilidad penal. (Ossorio, 2004, pp. 245-246)

**Delitos de cuello blanco:** Son delitos perpetrados por personas de nivel socioeconómico alto en el cuadro de sus actividades profesionales para enriquecerse, también se conoce como delito económico o financiero, delitos empresariales entre otros.

**Omisión:** Consiste en la abstención frente al deber de obrar.

**Personas jurídicas:** Son personas que nacen de la ficción legal que ejercen derechos y asumen obligaciones, son representadas judicial y extrajudicial.

**Política criminal:** Es la ciencia que se ocupa de los comportamientos socialmente reprobables, aplicando estrategias, instrumentos y acciones por parte del estado en la lucha contra el crimen por medio del derecho penal. (Ávila, 2018)

**Societas delinquere non potest:** Significa que la sociedad no puede delinquir, por lo cual esta regla impide que la sociedad no puede ser responsable penalmente por el delito de una persona jurídica. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022)

## INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es uno de los temas más debatidos, en los últimos años, en la educación del derecho penal moderno dejando atrás el principio *Societas delinquere non potest*; actualmente en la mayoría de países del mundo se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas con dos modelos de imputación que son: el de autorresponsabilidad y heterorresponsabilidad.

Por primera vez en Ecuador con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014, donde están contenidas disposiciones internacionales que aún no estaban recogidas por el legislador, estas disposiciones surgen gracias al adelanto tecnológico la globalización que hoy en día no solo afectan en sentido positivo sino negativamente, de manera que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es una de las herramientas más importantes para la lucha contra la criminalidad organizada y socioeconómica a nivel global.

En el artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción donde Ecuador es parte, instituye que los estados miembros deben establecer en sus leyes la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pudiendo ser de índole penal, civil o administrativa, de igual manera la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como Convenio de Palermo, señala la necesidad de tipificar la responsabilidad de personas jurídicas, además este convenio tiene como objetivo la lucha contra el crimen organizado, mediante la regulación y unificación de legislaciones.

Es importante mencionar que las organizaciones criminales utilizan compañías o sociedades, como fachada para el lavado de activos y para el financiamiento de delitos, estas sociedades muchas de las veces a pesar que se impute y juzgue penalmente a sus directivos consiguen seguir operando y financiando el crimen, he aquí la importancia de una legislación integral sobre la responsabilidad de las personas jurídicas.



Con la última reforma en materia de anticorrupción en febrero del año 2021 abarca los requisitos mínimos de programas de cumplimiento penal, también conocidos como *Compliance* el cual se encarga de prevenir delitos, ya sea por acciones u omisiones de los representantes legales de las personas jurídicas y evitar una sanción penal, sin embargo, esto no es suficiente ya que existen algunas deficiencias en la legislación ecuatoriana con respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas, las cuales se requiere subsanar para un seguro y eficaz funcionamiento del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por lo tanto, este trabajo de investigación aborda argumentos doctrinarios referentes a la responsabilidad penal objetiva de las personas jurídicas en delitos financieros en Ecuador, ya que es un potencial problema jurídico y social, llegando incluso al punto donde el crimen organizado este prácticamente fuera de control, por lo cual en este trabajo investigativo se pretende establecer como un mecanismo de consulta.

Para el efectivo desarrollo del trabajo investigativo se desarrollaron cuatro capítulos de los cuales son; Capítulo I refiere sobre el planteamiento del problema y formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación general y específicos seguido de la justificación; el Capítulo II se compone del marco teórico, en los cuales están los antecedentes y la fundamentación teórica.

Capítulo III refiere sobre la descripción del trabajo investigativo, es así que tenemos al marco metodológico el cual se compone, del ámbito de estudio, el tipo de investigación, el nivel, método, y diseño de investigación, además de la población y muestra; Capítulo IV aquí va la presentación e interpretación de los resultados, así como también las conclusiones y recomendaciones del proyecto de investigación, y, por último, los anexos recogidos en la investigación.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las sociedades no poseen capacidad de acción; no tienen capacidad de culpabilidad; e igualmente carecen de capacidad para sufrir penas, por lo que, en el sistema clásico solo las personas físicas eran castigadas como responsables, donde el derecho penal refiere al hecho de que solo los seres humanos son susceptibles de imputación penal.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas a nivel mundial ha tenido modificaciones, pese a ser un crimen muy astuto e ingenioso a lo largo del tiempo se ha buscado nuevos horizontes que persigan la criminalidad, es así que los juicios penales corporativos y los principios procesales aplicables, han sido objeto de debate e investigación en todo el mundo, porque juzgarlos es tan complicado como establecer su responsabilidad penal, a su vez cada legislación ha optado por seguir la doctrina que mejor se ajuste a sus necesidades o la más correcta para sancionar a las personas jurídicas. (Sánchez, 2019)

La falta de responsabilidad penal objetiva de las Personas Jurídicas en los Delitos Financieros en el Ecuador es un problema jurídico y social latente e incluso llega al punto de no tener un verdadero control en los delitos de Delincuencia Organizada, por lo tanto, es un problema, que día a día va cobrando fuerza social, donde involucra no solo a las personas o sociedades jurídicas, sino que también de manera directa o indirecta a la administración de justicia en Ecuador.

Han existido, estudios y jurisprudencias que no cuentan con el impacto esperado por cuanto, el estudio no ha sido realizado de manera minuciosa sobre este problema que involucra a las sociedades jurídicas como un blanco y nexo de cometimiento de la delincuencia Organizada,

llegando al punto, donde la misma ya se estatuye al margen jurídico, esto quedando abierto para un estudio en próximas investigaciones.

Son muchas las razones que suman en contra de la recepción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no solo en el ámbito normativo, sino también social y económico en la actualidad, está unida a la conveniencia de su utilización dentro de una estrategia enderezada a frenar el fenómeno de la criminalidad contemporánea, como en delitos financieros y su relación con la delincuencia organizada.

El abordaje específico de esta problemática, radica en el planteamiento de una fortaleza jurídica, frente al comportamiento delictivo que se produce desde el quehacer profesional de las personas jurídicas en el ámbito financiero, donde aparece como una idea unánime la preocupación por encontrar respuestas dentro del sistema penal ecuatoriano, a costa de la reducción de varias garantías tradicionales al margen del derecho penal y constitucional, donde asimétricamente existe un conflicto con un fenómeno que carece de base penal, y una contracara concreta con potencialidad suficiente para lesionar bienes tangibles de las personas y del Estado.

Dentro de los comportamientos delictivos del área tradicional de las personas jurídicas del quehacer financiero, provoca riesgos de relevancia típica y la sobre determinación de quienes ejercen el interés económico, lo que eleva la magnitud del peligro y desencadena procesos causales lesivos, por ello se convierte en el parámetro idóneo para resolver los conflictos planteados por imputación objetiva.

Por lo tanto, la falta de criminalización de tipos conductuales propios de las personas jurídicas en el ámbito económico, corporativo, financiera, fiscal, obedece a un criterio político regido por un sistema de valores que refleja las exigencias e intereses de ciertos grupos sociales y económicos que forman parte de una cultura dominante, en tal virtud la impunidad del derecho

por falta de expresa tipicidad se suma a una impunidad del hecho, entendiendo que todas las personas que violan la normativa penal y adecuan un comportamiento en una hipótesis típica son criminalizadas en un proceso penal.

## **1.2 Formulación del problema**

¿La falta de responsabilidad penal objetiva de las Personas Jurídicas en los Delitos Financieros, con relación al delito de Delincuencia Organizada?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros.
- Establecer los elementos constitutivos del delito de delincuencia organizada.
- Desarrollar un análisis jurídico de la pena de acuerdo a la actividad funcional de la persona jurídica y su grado de responsabilidad en la delincuencia organizada.

## 1.4 JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas a inicios del siglo XXI ha sido uno de los grandes temas de la política criminal y un tema clave en el derecho penal ecuatoriano, pero los recientes cambios en la legislación han dado lugar a diferentes interpretaciones sobre el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en particular, se discuten aspectos como el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica.

La última reforma del Código Orgánico Integral Penal en materia de anticorrupción fue en el año 2021, el cual ha buscado responder y dar cumplimiento a las recomendaciones convencionales y las nuevas corrientes del derecho penal moderno, sobre la responsabilidad de las personas jurídicas. En Ecuador han existido estudios y jurisprudencia, pero no cuentan con el impacto esperado, es por ello que para el desarrollo de este trabajo se ha intentado aportar y suplir en la medida posible con la temática planteada.

Es importante mencionar que las sociedades y compañías son parte medular del orden social, por lo que es necesario e importante otorgar responsabilidad penal a las personas jurídicas y el *Compliance* como una herramienta de exención o atenuación.

La importancia de este trabajo investigativo es para brindar a la comunidad académica, a los operadores de justicia un estudio teórico sobre la falta de responsabilidad penal objetiva de las Personas Jurídicas en los Delitos Financieros en Ecuador, ya que es un problema jurídico y social que llega al punto de no tener un control en los delitos de la Delincuencia Organizada, por lo cual es un problema que diariamente va tomando fuerza social donde se involucran no solo a las personas o sociedades jurídicas, sino también de manera directa o indirecta a la administración de justicia en Ecuador.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES

La responsabilidad penal de las personas jurídicas históricamente ha sido una cuestión muy debatida en la doctrina, en países donde los sistemas penales se basan en los principios del derecho continental europeo *societas delinquere non potest*, que significa las sociedades no pueden delinquir bajo este principio no es admisible la punibilidad de las personas jurídicas, quedando únicamente la posibilidad de aplicar sanciones administrativas o de cualquier otro tipo, cabe mencionar que esta solución de interpretaciones dogmáticas se inclinan en la mayoría de los sistemas penales de Europa y América Latina.

En los antiguos textos como el Código de Hammurabi se habla de política criminal. A lo largo de los siglos e inicios del derecho romano se hizo referencia a la responsabilidad penal colectiva con el fin de llegar a la destrucción de los derechos de las ciudades como castigo. Posteriormente en la era del derecho medieval, tras el derecho canónico hasta la primera mitad del siglo XIX, donde ya se admitía la capacidad penal de las sociedades, pero he ahí surgía una incógnita como estos entes ficticios pueden ser sancionados con penas, por lo cual en ese aquel entonces se sancionaba con la excomunión. Menéndez (2021)

De manera que el principio de *societas delinquere non potest* ha venido reforzando argumentativamente a lo largo de los tiempos, por los detractores de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por dos impedimentos dogmáticos: de los cuales son la incapacidad de acción e incapacidad de culpabilidad de la empresa.

En cuanto a los delitos financieros producto de la Primera Guerra Mundial, con la caída de la bolsa en New York donde se puede notar la efectiva intervención por parte del estado en la

economía y los efectos que esta conlleva en el ámbito jurídico, para lo cual surge el derecho penal económico con el fin de criminalizar aquellas conductas abusivas de orden económico, financiero y tributario el sociólogo Sutherland en 1940 identifico a los delitos económicos como “delitos de cuello blanco”.

En los últimos tiempos estos delitos se han transformado en un problema ante el crecimiento de la sociedad y los avances tecnológicos convirtiéndose en una herramienta útil, pero a su vez también ha sido utilizada de manera negativa en delitos financieros las instituciones financieras han realizado varios enfoques con relación a estos delitos, pues son considerados como un mosaico de esfuerzos fragmentados que aún falta mucho por hacer. Cáceres (2012)

Históricamente la delincuencia organizada surgió a la par con la sociedad humana en la antigüedad se agrupaban para realizar actividades, obviamente estas no siempre eran actividades lícitas de tal manera que estas actividades han ido evolucionando a medida que la sociedad lo ha hecho, además ya se distinguían las conductas lícitas de las ilícitas estas eran reprimidas y sancionadas para una convivencia pacífica.

Johanna Chauca (2019) en el trabajo de investigación titulado *Delincuencia organizada: asociación Ilícita en la dogmática ecuatoriana* cita a Luis Jiménez de Asúa quien consideraba que las sociedades criminales “eran reuniones de bandoleros que asolaban al Estado Romano, y que fueron amonestados por el papa Sixto V en una bula” (p. 17).

Las sociedades se reunían en ocasiones para atentar contra los demás y su propiedad, reuniendo así los requisitos de asociación para un mal fin. El antecedente más próximo se centra en las mafias o comorras que surgieron en Estados Unidos e Italia, extendiéndose por países



como Rusia, Colombia, Francia, España, Japón, China y Nigeria donde tuvo un gran impacto incluso se relacionó con el narcotráfico y el tráfico de armas la delincuencia organizada.

Con la reforma en materia penal realizada en la parte sustantiva y adjetiva el debate inicio en el año 2011, mismo que fue aprobado el 10 de febrero del 2014 dando inicio al Código Orgánico Integral Penal, en este código se recogen pensamientos de varias escuelas del derecho penal, y trae consigo un catálogo de delitos en los cuales tipifica los delitos contra la humanidad, contra el régimen de desarrollo, sean estos económicos y financieros. Pero existió un articulado que más llamó la atención en esta reforma fue la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se realizó tomando las sugerencias internacionales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en materia de derecho penal económico, pues en su informe establecían que existe una gran necesidad de tipificar la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Del Pozo et al., 2020).

Cabe mencionar que dentro de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no únicamente se incluyen a las compañías mercantiles nacionales y extranjeras, sino también a las corporaciones y fundaciones o también conocidas como personas sin fines de lucro, las mismas que pueden ser sancionadas por cualquier delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

En el 2021 se expide la Ley Anticorrupción nuevamente reformándose el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se tomó en consideración dos normativas internacionales el artículo 26 numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción en la cual establece, que cada estado adoptará medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas. (ONU, 2005)

La decisión fue político criminal y no únicamente un compromiso internacional, pero la reforma legislativa fue más por mantener una buena imagen ante el Fondo Monetario

Internacional, durante la pandemia se aprobó un acuerdo con Ecuador con un desembolso inicial del 30% es por ello que el resto estaría sujeto a revisiones constantes, además por que Ecuador en la carta de intención propuso la Ley Anticorrupción. La responsabilidad penal de las personas jurídicas se establece en el capítulo quinto, en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico Integral Penal, además de varias disposiciones dispersas en otros artículos del código.

## 2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

### Responsabilidad penal

La información recabada para esta fundamentación teórica fue recogida en fuentes doctrinarias las mismas que tienen la finalidad de aportar nuevos conocimientos, que sirven de base del análisis doctrinario para el desarrollo de esta investigación. Es así que a continuación se va a tratar sobre el concepto de responsabilidad, Fernández (2003) cita al profesor Alfonso Reyes quien en su obra *Derecho Penal 10 ed.* conceptualiza a la responsabilidad que “se debía entenderse como sujeción del agente a las consecuencias jurídicas del hecho punible cometido” (p. 2).

En ese caso la responsabilidad penal o punitiva de la agencia jurídica también se refiere a quien esté a cargo y deberá evitar, que se ejerza un poder punitivo intolerablemente irracional sobre la persona criminalizada, es así que, para que se considere a una persona responsable penalmente esta se somete a una sanción penal cumpliendo las condiciones o presupuestos que componen el concepto de responsabilidad, y esta a su vez sea considerado como imputable o inimputable.

La responsabilidad penal según Glenda Granda (2019) en el artículo denominado *Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal* establece que la responsabilidad penal, hace alusión a la referencia expresa de las consecuencias del criminal ante las infracciones, tomando en cuenta a las discrepancias que surgen a partir de los postulados de la escuela clásica y positiva. (p. 224)

La Escuela clásica expone sobre el libre albedrío se consideraba que el hombre era el único capaz de discernir entre lo bueno y malo, es más Hernando Grisanti en su obra *Derecho Penal. Parte General* destaca que para la escuela clásica la base de la imputabilidad era la

responsabilidad moral de manera que el ser humano tiene la conciencia y libertad para ejecutar sus actos, en contraposición a estas posturas expuestas Muños Conde en su obra *Teoría general del delito*, 4ª ed. Señala que esta teoría es insostenible pues se basa en un caso indemostrable como es el libre albedrío, las facultades intelectivas y volitivas del ser humano también pueden determinar la culpabilidad como son las sociales y culturales (Granda y Herrera, 2019, p. 224).

De acuerdo con los autores citados en la escuela clásica se plantea el libre albedrío que es la capacidad de discernimiento básicamente escoge entre respetar o no la ley, cabe mencionar que el libre albedrío es la base de la culpabilidad según los clásicos el último fundamento de la responsabilidad penal es la imputabilidad moral producto del libre albedrío, es decir que según esta escuela únicamente serán imputables aquellas personas que poseen inteligencia por lo cual vendrían hacer inimputables los alineados mentales, los niños pues no han logrado su completo desarrollo psíquico.

La escuela positivista, tiene como principal exponente a Cesare Lombroso, gracias a la divulgación de teorías donde estudia al delincuente como un problema central, además niega el determinismo, la libertad moral del hombre, pues el fundamento de la responsabilidad no busca en el autor del delito, sino de la sociedad que tiene el derecho a defenderse para Enrico Ferri le son imputados aquellos actos que el hombre debe hacerse responsable, pues este se debe a la sociedad de manera que los seguidores de esta corriente reprochan a los clásicos, puesto que la base de la responsabilidad no puede ser moral sino social, porque “el individuo es imputable por el hecho de vivir en sociedad”. (Granda y Herrera, 2019, p. 225)

Efectivamente la escuela positivista nace como una crítica a la escuela clásica, el afán de esta escuela es profundizar sobre el estudio del delito, delincuente, la criminalidad, los principios y métodos las ciencias experimentales, el positivismo científico, para así entender el fenómeno

criminal, de manera que esta escuela surge a partir de la vinculación con las ciencias, no tiene relación alguna con el positivismo jurídico son tipologías totalmente diferentes.

### **Personas jurídicas**

Al referirse a las personas inmediatamente pensamos en el hombre de carne y hueso al ser humano como tal, pero desde el punto de vista jurídico el término persona no señala una cosa o entidad que tenga existencia natural de la misma manera desde el derecho no se concibe la idea del hombre como una unidad específica, por consiguiente los conceptos tanto de hombre y persona son muy diferentes de manera que el concepto de hombre cuenta la realidad, mientras que el concepto de persona es la abstracción jurídica que convergen en derechos y obligaciones. Es así que el hombre no es persona por la naturaleza, sino por obra del derecho.

Es importante abordar primeramente el concepto de persona para comprender adecuadamente que son las personas jurídicas, según Medina (2014) en su obra *Derecho civil aproximación al derecho, derecho de personas*, plantea que las personas son especies gregarias con mejor desarrollo evolutivo las cuales se rigen bajo un sinnúmero de reglas de conducta espontáneas o adquiridas, para una mejor convivencia entre individuos y la perpetuación de la especie (p. 468).

Según la conceptualización del autor citado las personas son sujetos de derechos y obligaciones, de tal manera que según el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 41 título I insta a “las personas como todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo o condición y los divide en ecuatorianos y extranjeros”. Mientras que la definición de personas jurídicas en Ecuador encontramos en el Título XXX artículo 564 *Ibidem*, Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente [...] (Código Civil, 2021).

Para Manuel Ossorio en el *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* cita a Vélez Sarsfield quien establece lo siguiente con relación a las personas jurídicas:

[...] pretendiendo justificar el calificativo, expresa que se los denomina personas jurídicas porque no existen sino con un fin jurídico, cosa rebatible sin dificultad, puesto que no es algo jurídico lo que las crea por lo general, sobre todo las privadas, sino una finalidad económica, política, cultural, deportiva o de otro género [...] De ahí que se hayan propuesto numerosas substituciones para el tecnicismo: persona abstracta, artificial, civil, ficticia, incorporal, de existencia ideal, no física o moral [...] (p. 723)

Parafraseando al autor citado las personas jurídicas son entes ficticios que gozan de derechos y obligaciones son *personas abstractas*, cuya existencia tiene finalidades jurídicas especialmente las de derecho privado, además las personas jurídicas pueden coexistir con las personas físicas y estas a su vez se clasifican en (sociedades, asociaciones, que tengan o no un fin de lucro) así como también las personas jurídicas de derecho público o derecho privado.

## **Teorías de la persona jurídica**

### **Teoría de la ficción**

Llamada *Ficto Juris*, esta teoría sigue las enseñanzas de Savigny, quien consideraba a la persona jurídica como un ente abstracto que actúa como ser humano, según los intereses jurídicos de modo que esta teoría funcionaba por la vía rápida, es decir, solucionaba el problema de la presencia de las personas jurídicas en el mundo del derecho, la teoría de la ficción de Savigny permite identificar a las personas jurídicas creadas artificialmente por la ley, de tal manera que son estructuradas por el legislador, pero se justifican ante los intereses de la sociedad, es importante mencionar, que la teoría de la ficción desde sus inicios hasta la actualidad cumple con aceptación.

## **Teoría de la realidad**

Denominada también organicista, se contrapone con la teoría de la ficción, su máximo exponente Otto Von Gierke menciona que si es posible visualizar como una persona real a la persona jurídica, como una “única y común fuerza de voluntad y de acción para el cumplimiento de los fines que superan la esfera de los fines individuales”, según esta teoría se configura a las personas jurídicas con capacidad de derecho, sujetos de culpabilidad capaces de delinquir por medio de sus órganos, por lo tanto la capacidad de voluntad de las personas jurídicas, depende mucho de las personas físicas que la integran. (Mena y Dall’Anese, 2019)

La teoría de la realidad parte bajo la premisa que la persona es estrictamente cultural y política cuando esta quiera conseguir una ventaja social se crea a la persona jurídica, por lo tanto, se extiende la condición de sujeto de derecho, es más para los efectos jurídicos se considera igual como seres humanos, la teoría de la realidad de la persona jurídica no solucionaba las fallas principales de la teoría de la ficción debido a que se trata de atribuciones de algunas características del conjunto político social.

## **Teoría del patrimonio colectivo**

Se sustenta bajo “la idea de la personalidad ficticia es una concepción simple, pero superficial y falsa” su máximo exponente es Planiol, ahora bien, en esta teoría no se toma en cuenta a la persona jurídica como titulares de derechos y enfatiza que los únicos titulares de derechos son los hombres en las personas jurídicas o civiles, existe bienes colectivos en masas distintas poseídas por lo cual estas personas no existen ni de forma ficticia, Planiol ha afirmado que no existen sobre la tierra otros titulares de derechos a más que los hombres. (Orrego, 2013)

## **Teoría del patrimonio de afectación**

Orrego (2013) en la obra *Los Sujetos de Derecho* cita a los juristas alemanes Alois de Brinz y Immanuel Bekker quienes consideraban que los derechos y las obligaciones “no tienen necesariamente por base a las personas”, es más proponían la idea que no puede existir un patrimonio sin sujeto y como consecuencia, sería la afectación de todos los bienes que forman parte de ellos, cabe mencionar que esta teoría es totalmente opuesta a la de Planiol.

Medina (2014) sostiene que otros críticos apoyaban la teoría de la realidad de las personas jurídicas, por el aspecto de la voluntad se apoyaban bajo el criterio que las normas jurídicas son reglas procedentes de la razón y direccionadas a sujetos racionales, de esta manera las sociedades humanas actúan bajo dos expresiones diferentes la voluntad individual y la voluntad colectiva, es así que las teorías formuladas por doctrinarios en los acápite anteriores ya sea en apoyo o rechazo a la existencia de las personas jurídica tienen un punto en común todos refieren sobre la utilidad de las personas jurídicas.

De manera que la persona jurídica es real no solo porque la ley confiera como tal, sino porque son sujetos debidamente organizados que producen efectos en el campo de manera intelectual, pero muy real en materia jurídica, es por ello que una persona jurídica es considerada como una institución jurídica estructurada por varias personas con funciones propias con la finalidad de obtener un beneficio.

## **Clasificación de las personas jurídicas**

En esta clasificación tenemos a: Personas jurídicas de derecho público y personas de derecho privado.



## **Derecho privado**

*El Privatum quod ad singulorum utilitatem pertinet* significa el derecho privado es el que se refiere a la utilidad de los particulares, el derecho privado fue la primera fuente primaria del derecho romano regula las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado partiendo de la igualdad jurídica entre ellos, ahora bien, dentro de la clasificación de la persona jurídica de derecho privado, entendemos que son creadas por sujetos privados para conseguir un bien común con fines de lucro (sociedades civiles y mercantiles) y sin fines de lucro (corporaciones y fundaciones). (González y Morineau, 2006, pp. 409-410)

## **Sin fines de lucro**

Según Herminia Salazar (2016) en su trabajo investigativo titulado *Principio de igualdad frente a la responsabilidad penal de la persona jurídica* cita a Rojina Villegas en su obra Derecho Civil Mexicano, tomo sexto publicado en el año 1986, es la unión de dos o más personas de manera lícita sin beneficio económico con esta asociación se constituye una persona jurídica, de tal manera que esta persona moral nace de un contrato. (p. 17)

El autor citado considera a la asociación como el género, mientras que, a la corporación como especie, de tal manera que la asociación es una corporación de derecho privado dotado de personalidad jurídica deben ser representadas y es distinta de sus socios, el profesor Villegas considera a la asociación como el género y la corporación como especie la cual sería un error en vista que son muy distintas.

De acuerdo con Orrego (2013) en su obra titulada *Las personas jurídicas* conceptualiza a la corporación como la unión estable de un grupo de personas que buscan fines ideales más no lucrativos, mientras que la fundación se estructura netamente de una masa o bienes consignados por la voluntad del fundador o fundadores persiguiendo un interés general.

A propósito del autor citado toma en cuenta a las asociaciones y corporaciones como sinónimos porque tienen las mismas características, pues toda corporación es asociación, pero no toda asociación es una fundación esto se debe a que netamente en las corporaciones se requiere reunir personas que persigan fines ideales no lucrativos, y en la fundación lo que se requiere son bienes y patrimonio para su formación.

### **Sociedad civil**

Según la normativa ecuatoriana el Código Civil en el artículo 1957 Título XXVI párrafo 1 sobre las reglas generales de la sociedad, establece que “sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común [...]. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerado”. (Código Civil, 2021)

Según el artículo citado del Código Civil Ecuatoriano, sobre la sociedad civil indica que es una corporación privada, con personalidad jurídica nace de un contrato celebrado por dos o más personas con un fin lícito, posiblemente económico gracias a la aportación de bienes o industria llevan a cabo una especulación comercial, de manera que la sociedad civil vendría hacer un contrato realizado por dos o más personas, con el objetivo de crear un fondo mediante las aportaciones el mismo que en algún momento se dividirá entre los beneficiarios, he ahí la importancia que tiene la sociedad civil, porque crea a la persona jurídica diferente de sus socios otorgando implicaciones no solo de índole personal, sino también patrimonial y penal.

### **Sociedad mercantil**

Conforman dos o más personas quienes unen sus capitales o industrias, con la finalidad de realizar operaciones mercantiles y a su vez participar de sus utilidades la ley de Compañías en el artículo 1 reza lo siguiente: “Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas

unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades [...]” (Ley de Compañías, 2020).

Los atributos de la personalidad jurídica formada por las sociedades o compañías tienen nombre, domicilio y patrimonio, las sociedades que surgen a partir de este contrato son las siguientes:

- Compañía anónima
- Campaña mixta
- Compañía responsabilidad limitada
- Compañía de nombre colectivo
- Compañía comandita simple y acciones simplificadas

### **Derecho público**

Conocido como *Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat* que significa, *derecho público es aquel que trata del gobierno de los romanos*, se refiere netamente al gobierno esta clasificación de personas jurídicas toma como base principal al estado, pues de este es donde nacen todas las instituciones de derecho público, como son las empresas públicas las mismas que están reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas forman un capital que es netamente público. (González y Morineau, 2006, p. 409)

### **El estado con personalidad jurídica**

Gordillo (2013) en su obra titulada *Tratado De Derecho Administrativo Y Obras Selectas. Tomo 1* considera la personalidad jurídica del estado como “Un concepto unitario que abarca la actuación del estado legislador (poder legislativo), juez (poder judicial) y administrador (poder ejecutivo); el estado actúa con su personalidad jurídica cuando dicta actos administrativos, como leyes o sentencias” (p. 578).

Tal acción del estado en su personalidad jurídica no tiene el mismo régimen jurídico que la acción de las personas en sus propias individuales personalidades jurídicas, la constitución establece que el estado actúa sobre los habitantes, mientras que los habitantes no pueden ordenar nada a nadie a no ser que la ley los faculte, esta facultad de mandar a través de la constitución a la persona jurídica estatal se denomina “poder público” ejercido por personas físicas como (jueces, gobernantes, legisladores etc.).

Con la escuela alemana de derecho público nace la personalidad jurídica del estado y como principales exponentes Albrecht y Maurenbrecher, quienes mencionaban que no existía forma de relacionar al estado con las personas naturales eran titulares de derechos, pero obviamente las personas naturales no tenían calidad de persona jurídica, García de Enterría niega la existencia de la responsabilidad jurídica del estado, sino de administración y define como un sujeto de relaciones idóneo para interactuar con los administrados ya sea en contratos, ejecuciones y todo lo concerniente a actos que provengan de la administración pública dotándole de personalidad jurídica distinta a la del estado.

Los órganos subordinados actúan conforme una sola persona jurídica que en este caso es el estado, por lo cual es una idea errónea pensar que tanto la administración como el estado son dos entidades diferentes, por lo cual se confirma que el estado tiene personalidad jurídica y es plenamente justiciable no solo ante el contencioso administrativo, sino responsable penalmente.

### **Empresas públicas**

En el Ecuador son reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (2020) en el Título II sobre la definición y constitución de las empresas públicas el artículo 4 Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de

la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión [...].

Según el artículo citado define lo que son las empresas públicas pues la Constitución de la República del Ecuador confiere a estas la calidad de personas jurídicas de derecho público, con este repaso de las personas jurídicas de derecho público y derecho privado existen diferencias notables, las primeras nacen de la función ejecutiva mediante decretos ejecutivos, por mandato de la ley o inclusive mediante escritura pública se constituye entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la función ejecutiva, mientras que la segunda requiere de un acuerdo de voluntades y de ciertas formalidades que la ley exige como es con una escritura pública.

Es importante enfatizar en lo siguiente, si bien es cierto la ley ecuatoriana reconoce a las personas jurídicas de derecho público, pero la imputación penal únicamente recae sobre las personas jurídicas de derecho privado, conforme el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, en sí este artículo otorga inimputabilidad de cierta manera a las personas jurídicas de derecho público, pues únicamente se les atribuye la responsabilidad penal a las de derecho privado.

Por lo tanto esta situación legal puede llegar a ser bastante confusa, pues según el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, aunque específicamente no refiere sobre la responsabilidad de las personas jurídicas establece lo siguiente “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el artículo citado de la supra norma refiere sobre los derechos del consumidor en el cual amplía la responsabilidad de las personas jurídicas públicas al ámbito penal, pero el hecho

que no se adjudique responsabilidad penal a las personas jurídicas de derecho público es debido a la incongruencia que implicaría al estado se autoimponga sanciones, ya que el estado es el único titular del *ius puniendi* este no podría ser juez y parte, además las funciones públicas se podrían ver afectadas por una actuación judicial.

En el derecho comparado esta exclusión no es la regla general, pues en algunas legislaciones como en la francesa si es posible imputar penalmente a las personas jurídicas de derecho público, cumpliendo así con el principio de igualdad ante la ley.

En el ordenamiento jurídico español al igual que el ecuatoriano excluyen a las personas jurídicas de derecho público sancionando únicamente a los funcionarios o empleados públicos que cometieron el delito, a sus representantes legales o aquellos que actuaron en calidad de representantes, en Ecuador si bien es cierto se hace una exclusión a las personas de derecho público, pero a las personas jurídicas de derecho privado, tampoco se les menciona alguna de las características materiales como son la complejidad de su organización, tamaño de la empresa, vulnerando el principio de *non bis in ídem* en empresas unipersonales al identificarse el injusto penal en la persona natural y jurídica.

La doctrina señala que se debe hacer una diferenciación entre las “empresas pantalla” que únicamente están destinadas para perpetrar delitos, con las empresas unipersonales que realizan actividades económicas lícitas, estas no tienen un grado de complejidad organizacional necesario, por lo que se mezclan las actividades económicas lícitas, con actividades del crimen organizado (Espinosa, 2022).

De manera que, en el caso de las personas jurídicas de derecho privado unipersonales amerita una reforma legal, tomando en cuenta ciertas excepciones para así evitar confusiones en

el concurso de delitos e impedir vulneraciones al principio de *non bis in ídem*, esta reforma ha resultado bastante útil en legislaciones europeas.

### **Responsabilidad social de las personas jurídicas**

La responsabilidad social corporativa y el derecho penal tienen una estrecha relación, este último cumple un rol fundamental para concientizar y estimular las prácticas de hacer responsable a las empresas, además regula para que existan buenas prácticas empresariales, en la cual la persona jurídica por un lado puede ser considerada como sujeto activo de delitos y por otro lado su responsabilidad sea atenuada, de manera que la responsabilidad social de las empresas es cuestión de principios morales como son pagar impuestos, cargas sociales entre otras, por lo cual “la empresa requiere ser orientada por su ética para que todos sus actos y decisiones consideren la consecución del bien que constituye su fin” (Santelices, 2018, p. 16).

La concepción de empresa tiene como finalidad la rentabilidad del capital al momento de concebirla como institución socioeconómica con responsabilidad social, además la empresa es responsable por los bienes causados, cabe mencionar que la responsabilidad social es la capacidad de dar respuesta por los actos u omisiones esto a su vez genera confianza, de no ser así esta confianza se perdería, básicamente lo que hace la empresa es velar por su permanencia para lo cual requiere mantener y desarrollar la confianza en sus trabajadores.

### **Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

Con respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas Álvaro Píriz delimita de la siguiente manera, como un cambio de concepción, pues únicamente se decía que las personas naturales podían delinquir basado en el aforismo *societas delinquere non potest* Píriz cita además a Günther Jakobs, quien expone que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, es la capacidad de acción de la persona natural la misma que se constituye por cuerpo y mente en la

persona jurídica, creada en los estatutos y expresada a través de los órganos que la componen (Píriz et al., 2020, p. 485).

Según Bacigalupo (1997) en su tesis doctoral titulada *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un estudio sobre el sujeto del Derecho Penal* sobre la responsabilidad penal en la actualidad, establece que las personas jurídicas tienen una relación en el ámbito de los delitos económicos, es decir, a todas las acciones punibles y las infracciones administrativas que se cometan con la participación de una persona jurídica.

Desde otro espacio la responsabilidad penal de las personas jurídicas no debe ser tomado como un elemento aislado, pues las personas jurídicas también cometen delitos motivo por el cual a medida que han pasado los años este pensamiento se ha ido derribando, debido a que la persona jurídica tiene capacidad de acción y capacidad de castigo, puesto que inicialmente solo era aplicable para las personas naturales esto ha servido para cambiar la dogmática penal.

Citando a Jacinto Pérez en su obra *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas*, quien cree que la doctrina tradicional limita la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que estas no poseen capacidad de acción, capacidad de culpabilidad y menos capacidad punitiva, de modo que la persona jurídica no puede ser sujeto activo por el cometimiento de delitos y no puede ser declarada culpable, Pérez concuerda con el criterio de Polaino al referirse a las personas jurídicas, como entes ficticios que no tienen capacidad de acción, sino más bien tienen capacidad de acción jurídica, siendo la persona física la única con capacidad intelectual capaz de materializar actividades (Pérez, 2014, p. 20).

Mientras que para Mena y Dall' Anese (2019) en su obra *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas* establece lo siguiente:



El modelo de autorresponsabilidad concibe a las personas jurídicas como estructuras organizadas con capacidad de control y dirección sobre las acciones de sus integrantes y colaboradores, entendiendo que los delitos cometidos por las personas físicas deben imputársele a las personas jurídicas. (p. 25)

De modo que las personas jurídicas también tienen la capacidad de obrar penalmente al igual que la persona física, es así que la responsabilidad corporativa es básicamente una estructura, pues la capacidad de organización es independiente de los sujetos que la integran, además la falta de medidas de control permite la proliferación de estas conductas.

Los jurisconsultos Mena y Dall'Anese (2019) citan a Von Liszt en su obra *Tratado de Derecho Penal, tomo II* consideraba que era importante la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, indicando que “quien puede concluir contratos lícitos, también puede concluir contratos ilícitos o incumplir los contratos” (p. 25). La persona jurídica no por el simple hecho de ser considerada como entes ficticios y poseer abstracción no está exenta de cometer delitos, pues al tener la capacidad legal y ejecutar acciones en cualquier momento pueden cometer.

Desde el punto de vista de, Hippel, consideraba que “la responsabilidad penal de las personas jurídicas ataca el principio de la personalidad de las penas” es decir, que nadie debe responder por un delito ajeno; mientras que Finger plantea lo siguiente “no se puede hablar de penas a la corporación pues la pena más importante, que es la privación de la libertad no puede serle aplicable” la idea de Finger se contrapone con la teoría de la voluntad (Chiriboga et al., 2016, p. 30).

Según la teoría de los autores citados no considera a las personas jurídicas como seres ficticios, puesto que son personas reales con conciencia y voluntad independientemente a la de

sus asociados, otra tesis sostenía que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no ataca en lo absoluto al principio de personalidad de penas, sino que la pena impuesta debe ser justa con relación al acto criminal en relación a sus miembros.

Con relación al tema de estudio el derecho penal se ocupa de la participación de las personas jurídicas de sus representantes legales quienes actúan en procesos organizacionales, es así que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se presenta hoy en día en varios tipos penales que son conocidos como delincuencia organizada por medio del cual buscan obtener un beneficio económico o material, cabe mencionar que las personas jurídicas sean estas empresas, corporaciones o fundaciones son estructuras organizadas, por lo cual cumplen el carácter organizado de delincuencia.

### **Modelo de Auto o de heterorresponsabilidad de las personas jurídicas**

El Modelo de herorresponsabilidad también conocido como vicarial, por transferencia se basa al tenor del artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual la empresa es responsable por los delitos cometidos, ya sea por acción u omisión de las personas físicas es decir a la persona jurídica se le transfiera la responsabilidad de la persona física con tal que cumpla con los demás requisitos de conexión.

Mientras que el modelo de autorresponsabilidad refiere sobre la responsabilidad propia, y se fundamenta en la interpretación constitucional bajo la concepción que la persona jurídica no debe responder por los hechos de la persona física, sino por una conducta propia, es decir bajo el principio de culpabilidad la persona jurídica netamente responde por la infracción del deber de control básicamente refiere al defecto de organización, si la persona jurídica responde por no organizarse bien provocando la comisión de delitos para beneficio propio o para el de sus miembros (Pazmiño y Liñán, 2021, p. 76).

Realizando una comparación con el modelo español hasta la actualidad se continúa con el debate doctrinal, aunque las sentencias emitidas por parte del Tribunal Supremo se inclinan hacia la responsabilidad penal de las personas jurídicas respetando el principio de culpabilidad impidiendo de esta manera que la fiscalía española se incline hacia un modelo vicarial, en Ecuador también se ha incorporado la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que no aplica son las formas de responsabilidad por transferencia por la acción u omisión de otro que es prohibido por el derecho penal por razones del principio de culpabilidad.

Citando a Zaffaroni en su obra *Derecho penal parte general* menciona que el principio de culpabilidad es “el más importante de los que derivan en forma directa del estado de derecho, porque su violación importa el desconocimiento de la esencia del concepto de persona” (Zaffaroni et al., 2002, p. 139) es así que este principio garantiza el ser de una persona, pues se realiza una valoración subjetiva sobre las causas que llevaron a cometer un delito a una persona, pues el ser humano tiene la libertad de decisión y elección frente al cometimiento de alguna infracción.

Según el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal el modelo que se utiliza en Ecuador es el sistema directo o de autorresponsabilidad, dentro de este modelo la teoría más aceptada es la culpabilidad constructivista, es decir la organización tiene el deber de garante frente a la sociedad con el fin de evitar riesgos o ilícitos, porque estos riesgos requieren de un nivel de garante propio del ámbito organizativo, por lo cual la capacidad de organización de la persona jurídica es igual a la acción de la persona física.

De manera que este hecho también es conocido como responsabilidad objetiva según la doctrina, por el peligro del derecho civil y administrativo; y, la infracción de deberes de colaboración administrativa, al momento de la prevención y detección del delito.

## **Delito**

Algunas definiciones de delito según autores para el tratadista Ossorio (2004) en el *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* define al delito como:

El vocablo latino *delicto* que significa *quebrantamiento de la ley* Jiménez de Asúa, considera que es el acto antijurídico, culpable sometido a una sanción penal, es así que según al autor citado las características del delito son: la actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad lo cual amerita una sanción penal, Soler en cambio define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal (p. 275).

Mientras que para Francisco Muñoz Conde en su obra titulada *Derecho Penal, Parte General* delimita al delito como “toda conducta que el legislador sanciona con una pena”, además menciona el intento de definir al delito según el Derecho Penal cuando se puede situar afuera del ámbito jurídico y hacer filosofía, religión, moral o sociología ayuda de manera significativa al jurista (Muñoz y García, 2010, p. 41).

El jurisconsulto Francesco Carrara consideraba que el delito se componía de dos elementos uno material u objetivo y otro subjetivo o de carácter moral, en el primero trata sobre la conducta humana que se exterioriza y el segundo es lo psíquico lo reprochable al sujeto, es importante mencionar, que se atribuye a Beling la complejidad de la actual concepción de delito, por lo cual únicamente los actos típicos son punibles (Carrara et al., 2000).

En este sentido el Código Orgánico Integral Penal (2014) define al delito en el libro primero, título I artículo 18, “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”.

Es así que la conducta negativa del ser humano amerita una sanción penal que esté acorde a la falta, mientras que Francisco Pavón consideraba que el delito se entiende de distintas formas, según el tiempo y el espacio, cabe mencionar que las definiciones que se han dado desde siempre al delito han sido como un acto contrario a la ley, se refiere a la voluntad y conciencia por la ilicitud del hecho (Martínez, 2012, p. 11).

### **Delitos financieros**

En los delitos financieros y económicos la protección penal trajo consigo el reconocimiento de derechos sobre bienes, para esto se introdujo nuevos tipos penales como (el hurto, robo, y estafa) protegiendo la propiedad privada, dando paso a las primeras manifestaciones del derecho penal económico cuando iban surgiendo las primeras expresiones de comercio, se extiende esta protección a finales del siglo dieciocho e inicios del diecinueve a medida que iba avanzando la ideología liberal, Adam Smith propuso la política donde el estado evitaba que las condiciones del mercado, no fueran obstruidas por particulares de manera que el estado no interviene en la economía esta se rige bajo condiciones y cumple el contrato social.

Según Anchundia (2017) considera a los delitos financieros como conductas penalmente relevantes que provienen de los delitos de orden económico-social y financiero, los mismos que ponen en peligro el bien jurídico protegido por el estado y ponen en detrimento las relaciones económicas, transacciones comerciales, operaciones financieras ejecutadas entre cliente y usuario en los servicios financieros que pueden ser personas físicas o personas jurídicas, con las instituciones del sistema financiero nacional.

Cabe mencionar que en estos delitos no existe violencia, sino más bien, es el resultado intelectual utilizando maniobras dolosas y fraudulentas que provocan el daño económico en las cuentas de los clientes sean estas: correntistas, ahorristas o tarjeta habientes, además causan

desconfianza en el sistema bancario, esto pone en alerta a órganos de control como son la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría del Cliente, quienes reciben denuncias y quejas por perjuicios económicos sean estos directos o indirectos.

Estos delitos comúnmente catalogados como *delitos de cuello blanco* han hecho que el estado busque prevenir, regular y controlar, es así que el perjuicio económico ha sido la raíz de estos delitos provocado la delincuencia organizada que en gran parte de países del globo terráqueo y en economías globalizadas produzca grandes sumas de dinero por medio del tráfico de drogas, trata de blancas, evasión fiscal, fraude, malversación, y la quiebra de bancos entre otros (Ramos, 2012, p. 16).

En un mundo globalizado, los delitos de cuello blanco preocupan más que los *delitos convencionales*, pues generalmente los primeros ocasionan innumerables pérdidas que inclusive pueden llegar a provocar crisis financieras internacionales a más del daño a la reputación para las empresas, personas, gobiernos y países. Los delitos financieros tienen cuatro etapas, según la (Asociación de Especialistas Certificados en Delitos Financieros ACFCS) e involucran al lavado de dinero este vendría hacer un delito financiero *per se* y una etapa para todos los demás, porque no se utiliza el dinero obtenido mediante el fraude, soborno, sino que se “lava”.

El delito financiero posee una característica elemental, pues una vez que se comete crea la necesidad de recuperar los activos que han sido robados, es así que el Banco Mundial se ha pronunciado con varias iniciativas como (*Stolen Assets Recovery STAR*, que significa Recuperación de Activos Robados) cuya misión es asesorar y proporcionar herramientas a países en vías de desarrollo, con el fin de rastrear y recuperar los activos. (Velázquez, 2016)

En Ecuador uno de los hechos que marcaron no solo a este país, sino a toda Latinoamérica fue el caso Odebrecht, aproximadamente en el año 2015, una compañía brasileña que canceló 780 millones de dólares en sobornos a cambio de contratos de construcción, a raíz de esto el director ejecutivo Marcelo Odebrecht fue a la cárcel quien fue la pieza clave, para investigar a funcionarios políticos de diferentes países latinoamericanos siendo once países, quienes estaban implicados como: Brasil, Venezuela, Panamá, Perú, República Dominicana, Argentina, Colombia, Guatemala, México y Ecuador.

La compañía Odebrecht en Ecuador fue la principal ejecutora de proyectos como la Hidroeléctrica San Francisco, la misma que presento fallas de funcionamiento provocando su paralización, según investigaciones y declaraciones del director y superintendente de Odebrecht en Ecuador, quien relato que se reunió con varios funcionarios del país como el ex contralor y ex presidente en ese aquel entonces para recibir el pago por coimas a cambio de beneficios en contrataciones públicas desde 2015 y 2017 (Toalombo et al., 2020).

Bajo estos hechos el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo quinto, tipifica delitos como, fraude procesal, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, lavado de activos, captación ilegal de dinero y asociación ilícita

Es así que según autores como (Ramos, 2012) definen al delito financiero, como aquel cometido por personas que dirigen las instituciones financieras sean estas (bancos, bolsa de valores, financieras, cooperativas etc.), estos delitos lesionan el orden económico social, pues ponen en peligro el actuar del estado en la economía, antiguamente el derecho financiero era considerado como una rama relacionada con el tema fiscal, a medida que ha transcurrido el tiempo y con el avance de la actividad financiera la definición se inclina hacia la gestión que despliegan las entidades financieras.

Los delitos financieros exigen estar más alerta de los directores corporativos y ejecutivos de alto nivel ante el soborno y fraude que crece de manera significativa, este riesgo va en aumento debido al fortalecimiento de normas, ante la demanda de clientes que exigen seguridad en acuerdos financieros, motivo por el cual los delincuentes buscan la manera más sofisticada usando la tecnología para cumplir con ese propósito, generando cuantiosas pérdidas a las personas y por ende con consecuencias negativas en la economía nacional.

Para la escritora ecuatoriana María Araujo (2010) en su libro *Derecho Penal Económico* resalta lo siguiente, “los delitos financieros conocidos también como delitos contra el crédito en Ecuador se desarrolla exhaustivamente y se direcciona a la esfera penal una cantidad de conductas, que devienen a partir de la crisis financiera de 1999” (p. 42).

La responsabilidad penal de las personas jurídicas permite de cierta manera la persecución de estos delitos, para así evitar poner en riesgo la economía nacional hay que tomar en cuenta, los delitos financieros atentan contra el sistema financiero dando como resultado la delincuencia económica social, por la forma que lesionan la intervención del estado en la economía y además amenazan la estructura del mismo, porque de manera significativa atacan la confianza que tienen las personas en el sistema financiero, por lo cual el derecho penal es el encargado de castigar cualquier tipo de delincuencia.

### **Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros**

Desde hace tiempo se denominaba como *delincuencia no convencional* a aquellos comportamientos que no se encontraban tipificados en la norma penal, hoy en día producto del alto costo de la vida, el saqueo de recursos y bienes públicos, con el tiempo se ha notado la presencia de personas jurídicas en actos de delincuencia organizada y corrupción, además de la falta de criminalización de conductas propias de la delincuencia económica sea esta corporativa,



financiera, fiscal la explicación de toda esta institucionalización legal de valores jurídicos, podría sonar simple se focalizaba en un aspecto a intereses y exigencias de grupos de poder.

Es importante mencionar que, estos hechos ilícitos se darán siempre y continuarán evolucionando a medida que vaya avanzando la globalización y sobre todo si el control de la economía recae en manos de quienes dictan sus propias leyes, o a su vez no exista la responsabilidad penal para sus dirigentes y las personas físicas que actúan a nombre y representación, los hechos que se cometen en estos casos sobrepasan la barrera del derecho penal, es más en los casos que se exige responsabilidad recaen en personajes secundarios y no sobre los verdaderos responsables tomando en cuenta que estos delitos lesionan el orden social.

### **Delitos Económicos**

El tratadista Cáceres (2012) cita a Rafael Miranda en su obra *Delitos contra el orden económico* quien define al delito económico de la siguiente manera: “Es la conducta punible que produce una ruptura en el equilibrio que debe existir para el normal desarrollo de las etapas del hecho económico” (p. 9).

Es importante analizar al delito económico por dos dimensiones: la jurídica y criminológica Delmas Marty en su obra *Derecho Penal de los negocios* considera que la delincuencia económica, ataca las estructuras relativas a la producción, circulación, distribución y consumo de las riquezas de un Estado, mientras que Richard Posner en el libro bajo el nombre de *Optimas Sentencias de Delitos de Cuello Blanco* argumenta que se entiende por delitos económicos aquellos perpetrados sin violencia ya sea por personas físicas o jurídicas (Espinoza, 1995, p. 17).

Los delitos económicos lesionan el orden económico social, son conductas punibles que provocan un detrimento en la economía e impiden su desarrollo, que atenta además en las

relaciones tanto públicas, privadas o mixtas, Tiedemann menciona que los delitos económicos son hechos punibles perpetrados por alguien en el ejercicio de su profesión además da la definición de delitos especiales.

A la delincuencia económica también se conoce como, *delincuencia de cuello blanco* en ingles *White color crime*, según los planteamientos del sociólogo de Edwin Sutherland, una de sus características es violar la ley por parte de personas de un estatus social alto, *el delito de cuello blanco* ha sido el punto de partida en la sociología criminal, es así que, *el delito de cuello blanco* se conoce como delito económico o financiero, esta expresión se aplica para los delitos empresariales etc. (Burgos, 2015, p. 62)

Actualmente la sociedad se encuentra en una batalla contra la criminalidad, por un lado, se plantearía como solución aumentar las penas y esta no sería la más apta, puesto que si fuese una solución en países donde existe la pena de muerte ni siquiera existirían estos delitos por el temor a terribles sanciones como es la pena de muerte, ahora bien, la responsabilidad penal de las personas jurídicas busca frenar y pone un alto a la criminalidad organizada en delitos económicos.

### **Naturaleza jurídica del delito económico**

El delito económico surge a partir de conductas en el campo del derecho civil, mercantil o administrativo las mismas que en un momento determinado transgreden la norma penal, las consecuencias jurídicas del delito económico es la infracción delictiva y en la determinación del objeto jurídico del delito en el ámbito económico es el orden público económico, con relación a la naturaleza jurídica del delito económico es una figura jurídico-penal dependiendo de los presupuestos constitutivos del derecho civil, mercantil, administrativo etc.

En cuanto a las consecuencias jurídicas del delito económico son todas aquellas que devienen de las infracciones delictivas y como consecuencia, se impone una pena o medida de seguridad, el Derecho Penal determina que son completamente independientes de otros sectores del ordenamiento jurídico, finalmente a la hora de definir el objeto jurídico del delito económico, atacan principalmente el bien jurídico en el aspecto económico es el orden público económico.

### **Delincuencia**

Según Ossorio (2004) en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* define a la delincuencia de la siguiente manera:

Jurídicamente como la conducta humana reprimida por la ley penal y sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales (p. 272).

De manera que según el autor citado en el acápite anterior establece dos definiciones de delincuencia una jurídica y otra sociológica, siendo la delincuencia el cúmulo de delitos que infringen la ley prácticamente la delincuencia vendría hacer el resultado de una descomposición social, y para frenar estas conductas se requiere de un procedimiento correctivo para así reestructurar estas conductas antisociales que lesionan la sociedad.

### **Delincuencia organizada**

Desde la antigüedad la delincuencia organizada ha sido plenamente identificada en Italia como mafia, en Portugal se relacionaba a los ilícitos de mercado financiero, en Alemania como el lavado de dinero y la corrupción y en España con el terrorismo, en el siglo XIX se conocía también como el bandolerismo o las asociaciones ilícitas, a partir de los años veinte en Estado

Unidos este fenómeno se asoció con el tráfico de alcohol y tabaco los cuales estaban prohibida la venta, además se expidió “la Ley estadounidense Organized Crime Control Acta de 1970 que comprendida la Ley sobre las organizaciones corruptas y extorsionadoras, en sus siglas R.I.C.O” (Zambrano, 2017, p. 180).

Esta ley estadounidense fue el punto de partida internacional sobre la criminalidad organizada, donde tipifica la participación en asuntos de la empresa usando medios extorsivos, en los ochenta empezó a ser utilizada en el lenguaje jurídico la criminalidad organizada, en ese aquel entonces se dieron secuestros a personas y el aumento de grupos terroristas en estas épocas también la criminalidad organizada emerge en la política logrando gran acumulación de capital apropiándose de recursos públicos ilegalmente.

En Italia era muy común hablar de mafia o mafias al referirse a la criminalidad organizada había grupos plenamente estructurados como la Camorra napolitana, N´ dranguetta calabresa y una de las representativas era la denominada mafia siciliana, a partir de la guerra fría el terrorismo tenía el rol principal especialmente de izquierda, con la caída del muro de Berlín triunfa el capitalismo con la liberación de mercados este trajo consigo la criminalidad organizada la cual vino con más fuerza, pues a su favor tenía los adelantos tecnológicos.

Diversos países han propuesto varias definiciones con respecto a la criminalidad organizada, lo cual resulta complejo escoger una definición exacta para un fenómeno tan complejo y a la vez difuso, es así que el criterio más idóneo para el tema son las definiciones internacionales, ya que es fundamental llegar a acuerdos internacionales para una cooperación policial y judicial idónea pues la criminalidad organizada adquiere un carácter transnacional, por lo que es tarea de la Organización de las Naciones Unidas ONU la lucha contra los tráficos

ilícitos a partir de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional firmado entre 21 y 23 de noviembre de 1994 en Nápoles. (Zambrano, 2017, p. 182)

También no es una tarea sencilla definir la delincuencia organizada, porque para comprender la misma esta se desprende de dos figuras, que son la delincuencia común y la dogmática y jurídico-penal de la asociación ilícita, la delincuencia organizada es el producto evolutivo de la delincuencia común y para que esta sea considerada como tal, debe cumplir con características, como: aquellas organizaciones que hayan rebasado los límites del estado con el fin de obtener cualquier beneficio, de tipo empresarial con determinadas funciones direccionadas al cometimiento de actividades delictivas.

Para los autores Anarte y Férré (2022) en su obra *Delincuencia Organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos* definen a la delincuencia organizada como, “una superestructura capaz de afectar de forma grave, compleja, global e irreversible, bienes jurídicos colectivos” (p. 25). Es así que la delincuencia organizada abarca desde las manifestaciones mafiosas tradicionales hasta las modernas, propias de una sociedad de riesgo de las cuales deriva la delincuencia medioambiental, económica, financiera e inclusive la corrupción, cabe mencionar que la delincuencia organizada se describe como mafia.

Mientras que según la (Organización de las Naciones Unidas, 2004) en el art. 2 literal a) de la *Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y sus protocolos* define a la delincuencia organizada como:

Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención [...]. (p. 5)

De manera que la delincuencia organizada es considerada como un delito medio, ya que a través de esta se cometen otros delitos de los cuales son: el robo, secuestro, trata de personas, sicariatos, tráfico de armas, sustancias estupefacientes, órganos, lavado de activos, corrupción, etc. De manera que la comunidad internacional ha expresado la necesidad de poner más atención a estos delitos y perseguirlos.

Es ahí donde el derecho penal cumple un papel importante, además de los Instrumentos Internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, entre otros tratados que luchan para derrocar a la delincuencia organizada, un aspecto importante no se puede perder de vista las características de la delincuencia organizada, pues muchas de las veces las políticas tanto nacionales como internacionales se encargan únicamente de perseguir este delito y no aquellos delitos que la financian (Aguirre et al., 2021, p. 467).

### **Delincuencia común**

La delincuencia menor o común es temida por ser la más usual, son ejecutadas por bandas de un individuo hasta máximo dos con el fin de cometer un delito que puede derivar en una falta leve o grave, se considera como delincuencia callejera como puede ser un robo de bienes, violación, vandalismos etc. Para los autores Ricard Sagarra y Álvaro Librán en su obra *Seguridad Pública en buques de pasaje* definen a la delincuencia común como “la actividad delictiva cometida por una o por un pequeño grupo de personas, que atentan contra otras, sus bienes o intereses patrimoniales” (Sagarra y Librán, 2003, p. 47).

La delincuencia se perfecciona al momento que sobrepasa todos los límites del control gubernamental en el cual es difícil controlar y ejercer el poder punitivo, cuando esta organización intente obtener un beneficio para sí misma, debe reunir un elemento principal que

es el tipo empresarial destinado a la realización de distintas actividades en muchas ocasiones delictivas, de modo que la delincuencia organizada es el resultado de la evolución de la delincuencia común.

La política criminal lucha contra la delincuencia organizada que ha pasado de ser una lucha interna de estados a una lucha conjunta a nivel internacional, con estrategias globales de seguridad un ejemplo de aquello es la declaración de la presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010, enfatiza lo siguiente “las graves amenazas que trae consigo el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional, atentan contra la seguridad internacional” (Garrido, 2021, p. 28).

### **Características de tipo penal**

Deriva de la estructura de tipo penal, es autónoma e independiente, se comete con fines de lucro por personas que se dedican a actividades ilícitas, de manera que no puede ser cometido por una persona, sino que requiere de la participación de varias, se caracteriza como un delito de concurso necesario de personas que se asocian, cabe mencionar que el concurso de personas debe ser permanente o reiterada en la delincuencia organizada y estructurada para un fin de lucro, puesto que el hecho de realizar una o dos veces la conducta no indica que sea permanente o reiterada por lo que debe ser ejecutada más de tres veces para ser considerada como permanente.

Para el autor Luis Abarca en el libro titulado *Comentarios del derecho penal especial y procesal de acuerdo al COIP*, expone las siguientes modalidades de conducta alternativa en la delincuencia organizada:

- a) Financiar de cualquier forma las actividades ilícitas de la organización criminal.
- b) Ejercer el mando dirección de la organización criminal;

- c) Planificar las actividades delictivas de la organización criminal (Abarca, 2019, p. 249.250)

Las modalidades citadas no pueden ser realizadas por los miembros de la organización individualmente, por lo que primero deben organizarse para delinquir y esta organización la obtienen al momento que concurren a formar un grupo para delinquir, principalmente dentro del grupo cada uno de sus integrantes tienen sus funciones individuales, es así que el concurso necesario de personas es para organizar el grupo delincencial.

### **Relación de la delincuencia organizada con los delitos financieros**

Las empresas, corporaciones o fundaciones, mantienen una estructura organizada por lo que cumplen con el carácter organizado de la delincuencia, el cual apunta a la comisión de delitos por medio del grupo de personas que la integran, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se identifica en una serie de tipos penales que se conocen como delincuencia organizada la Convención de las Naciones Unidas establece como un *grupo delictivo organizado*, ahora bien es aquí donde el derecho penal se debe ocupar de la participación de las personas jurídicas y obviamente de sus representantes que participan de procesos organizacionales (Chiriboga et. al, 2016, p. 25).

Ahora bien, la delincuencia financiera abarca desde el robo y fraude por personas inescrupulosas hasta operaciones a gran escala perpetradas, por grupos organizados el impacto que genera en el ámbito económico y social va inclusive relacionado con el terrorismo, es importante mencionar que la delincuencia financiera nos afecta a todos, motivo por el cual no se debe minimizar en la actualidad los avances tecnológicos han permitido que estos delitos avancen significativamente.



## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

### *Constitución de la República del Ecuador*

La Constitución República del Ecuador, reconoce la garantía de la sociedad que practique una cultura de paz y libre de corrupción conforme los artículos 3 numeral 8, en concordancia con el Artículo 83 numeral 8, y los artículos 204 y 205 refieren sobre la función de transparencia y control social quien ejercerá control de las entidades del sector público y el sector privado este último será en el caso que desarrollen actividades de interés público, con respecto al sistema económico y política económica en el capítulo cuarto artículo 283 párrafo segundo de la supra norma establece que:

[...] el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el artículo citado establece las formas de organización de la economía pública y privada del país mientras que en la sección octava artículo 308 sobre el sistema financiero público y privado en la cual, Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país “Sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De manera que tanto en el sector público como privado la norma prohíbe el congelamiento, retención de fondos de manera arbitraria, cabe mencionar que el sector financiero según el artículo 309 del cuerpo legal invocado, se compone de: los sectores públicos, privado y popular solidario, que se regirán bajo normas específicas y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Ahora bien, según el art. 310 de la supra norma determina la finalidad que tiene el sector financiero público que es *la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros*[...], mientras que en el artículo 311 el sector financiero popular y solidario se integrara de *cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro* [...] es más según este artículo este sector recibirá por parte del estado atención preferencial para así impulsar el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Y por último tenemos en el artículo 312 sobre las instituciones del sector privado “sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso” es importante hacer alusión en lo siguiente el sistema financiero nacional tendrá un defensor al cliente el cual se encargará de salvaguardar los intereses de los usuarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según el artículo 213 define lo que son las superintendencias “son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas” se encarga de la regulación de servicios para una transparente actividad empresarial en el país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### ***Código Orgánico Integral Penal***

Por primera vez la norma penal ecuatoriana incorpora una regulación sobre las personas jurídicas el mismo que es un modelo mixto de responsabilidad de las personas naturales de las empresas y de la persona jurídica, pero con cierta independencia según la norma penal ecuatoriana con relación a las personas jurídicas establece lo siguiente en el artículo 49:

En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión [...]

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito [...]. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De tal manera que, según este artículo, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es autónoma, en la cual se instituye una conectividad entre el beneficio del hecho criminal la autoría o participación, las penas aplicables, así como también se separa la participación de la persona natural con la jurídica en todo hecho delictivo de manera en la que se determine responsabilidad penal sin que exista una persona natural.

Mientras que en el artículo 50 refiere sobre la concurrencia de la responsabilidad penal en la cual expresa lo siguiente:

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las penas aplicables una vez comprobada la responsabilidad de las personas jurídicas se estable en el artículo 71 *Ibídem* que son la multa, el comiso penal, clausura temporal o definitiva de los locales, realizar actividades comunitarias, remediación integral por los daños ambientales, disolución y por último la prohibición de contratar con el estado esto puede ser temporal o definitiva esto dependerá de la pena aplicada, cabe mencionar que la norma en el país ha evolucionado con relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los diversos tipos penales, quedando de lado el principio de incapacidad de las personas jurídicas.

Ahora bien, la responsabilidad de las personas jurídicas en el sector financiero, la norma penal ecuatoriana en el párrafo segundo sobre los delitos contra el sistema financiero artículo 322 establece:

La persona que divulgue noticias falsas que causen alarma en la población y provoquen el retiro masivo de los depósitos de cualquier institución del sistema financiero y las de la economía popular y solidaria [...] o provoquen el cierre definitivo de la institución, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Mientras que en el artículo 323 del mismo cuerpo legal regula sobre la captación ilegal de dinero en el cual:

La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público [...], será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

[...] operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Continuando con los delitos tipificados en la norma penal, la falsedad de información financiera estipulada en el artículo 324 en la cual la persona en calidad de representante de una entidad que realiza la captación de dinero otorgue información falsa de manera que así busque un beneficio propio o para terceros será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Ahora bien, en los delitos antes expuestos según el artículo 325 *Ibidem* establece sobre la sanción a la persona jurídica en el caso que se demuestre su responsabilidad en las cuales multa de cien a doscientos salarios básicos si el delito tiene una pena de menos de cinco años; multa de doscientos a quinientos salarios, si el delito tiene una pena de igual o menor a diez años; clausura definitiva de los locales o establecimiento y multa de quinientos a mil salarios si el delito tiene una pena igual o menor a trece años; y por último tenemos la extensión y multa de mil a cinco mil salarios si el delito tiene una pena privativa de libertad mayor a trece años.

Mientras que en el artículo 326 *Ibidem* tipifica sobre el descuento indebido de valores en la cual ninguna entidad financiera y las de economía popular y solidaria, sin autorización del

organismo público de control serán sancionadas con multa de diez a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, para quien funge como directora, administradora o empleada será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con relación a la delincuencia organizada se tipifica en el artículo 369 *Ibídem*:

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva [...] será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La organización criminal no requiere de formalismos legales para existir solo requiere de un acuerdo de su grupo plenamente estructurado, a diferencia de la asociación ilícita según el artículo 370 *Ibídem* que es muy diferente pues requieren asociarse con el fin de perpetrar algún delito, atribuir la responsabilidad penal de las personas jurídicas es para evitar la proliferación de la delincuencia y los riesgos de esta en la economía nacional.

Se evidencia la existencia de leyes entre las cuales tenemos a la Unidad de Análisis Financieros que surge a partir del 2014, se encarga de recopilar información, reportes, ejecución de políticas para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos mediante la resolución *Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo* el cual establece medidas preventivas, denuncia y emite las respectivas sanciones.

### ***Código Orgánico Monetario y Financiero***

Con relación a las actividades financieras la norma citada en el libro I artículo 143 refiere que “son las operaciones y servicios que estén vinculados con flujos o riesgos financieros; y que, se realiza de forma habitual, por las entidades que conforman el sistema financiero, de valores y de seguros, previa autorización de los organismos de control [...]” en concordancia con el artículo 144 *Ibíd*em sobre la autorización para la actividad financiera, “La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras [...]” (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022).

Las entidades del sector financiero son también las extranjeras conforme el artículo 179 del código *ibí*dem, pues para ejercer sus actividades en el territorio nacional deben obtener la autorización previa de los organismos de control y las sucursales preliminarmente deben estar domiciliadas en el país, en tal sentido, el artículo 224 establece sobre la información periódica que debe proporcionar la entidad de control para lo cual “se informará sobre la estructura financiera, calidad de los activos, incluyendo los resultados generales de la última calificación de sus activos de riesgo, posición de patrimonio técnico e indicadores de solvencia, liquidez, eficiencia y rentabilidad” (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2022).

### ***Código Civil***

Según el título XXX artículo 564 “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles [...]. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública [...]” (Código Civil, 2021).

Es así que según la definición del código civil las personas jurídicas son seres abstractos con la capacidad de ejercer derechos y obligaciones, pero es importante hacer alusión al artículo

565 en el cual indica que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no están debidamente establecidas según la norma o aprobadas por el primer mandatario y en el artículo 566 indica la norma, por la cual son reguladas las sociedades industriales y las corporaciones o fundaciones:

Las sociedades industriales no están comprendidas en las disposiciones de este Título; sus derechos y obligaciones son reglados, según su naturaleza, por otros títulos de este Código y por el Código de Comercio.

Tampoco se extienden las disposiciones de este Título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la Nación, el Fisco, las Municipalidades y los establecimientos que se costean con fondos del erario. Estas corporaciones y fundaciones se rigen por leyes y reglamentos especiales. (Código Civil, 2021)

### ***Código de Comercio***

Esta norma establece sobre los tipos de personas jurídicas que la ley regula según sus actividades habituales, el capítulo I del artículo 10 refiere sobre los comerciantes o empresarios para lo cual citaré el literal b y c: b) Las sociedades que se encuentran controladas por las entidades rectoras en materia de vigilancia de sociedades, valores, seguros y bancos [...]; y, c) Las unidades económicas o estén dotadas o no de personalidad jurídica cuyo patrimonio sea independiente del de sus miembros [...] (Código de Comercio, 2019).

### ***Ley de Compañías***

Mientras que, en esta norma se detallará la conformación y ámbito de las personas jurídicas en nuestro país el artículo 1 establece sobre el contrato de compañía en el *cual dos o más personas unen sus capitales o industrias*, en concordancia con el artículo 2 refiere sobre la existencia de seis sociedades mercantiles que constituyen personas jurídicas, de las cuales



tenemos a: la compañía de nombre colectivo, la comandita simple, la anónima, la de responsabilidad limitada, y la de economía mixta.

Es importante mencionar que todas estas compañías forman personas jurídicas y para que estas tengan fuerza legal deben cumplir con los requisitos establecidos del artículo 136 en la cual instituye lo siguiente, se constituirá por escritura pública y será inscrita en el registro mercantil del cantón o domicilio principal [...] la constitución también se realizará mediante el proceso simplificado por vía electrónica acorde a la regulación de la superintendencia de compañías y valores, (Ley de Compañías, 2020).

## **2.3 Hipótesis**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas aparece como respuesta, ante el incremento de los delitos financieros, que se vinculan con la delincuencia organizada.

## **2.4 Variables**

### **Variable Independiente**

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### **Variable Dependiente**

En los delitos financieros con relación a la Delincuencia Organizada.

# **CAPÍTULO III:**

## **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

**Área de conocimiento:** Derecho Penal Ecuatoriano

**Sub área del conocimiento:** Derecho

**Dominio:** Desarrollo Social

**Línea:** Justicia y Gobernabilidad

**Sub línea:** Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana

#### **3.2 Tipo de Investigación**

##### **Investigación descriptiva**

Según (Guevara et al., 2020) consideran que este tipo de investigación tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos de estudio, proporcionado información sistemática y comparable con otras fuentes.

Ahora bien, este trabajo se desarrolla bajo este tipo de investigación, pues permitió descubrir ideas, apreciaciones y datos para así mostrar la explicación correcta, además porque gracias a esta se reunió información cuantificable, mediante encuestas, y revisión documental las cuales aportaron de manera significativa en el desarrollo de esta investigación con información valiosa.

### **Investigación analítica**

En el proyecto de investigación se aplicó la investigación analítica, debido a que esta consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada, y además porque mediante esta investigación permitió la búsqueda, descubrimiento, de causales, motivos y razones del tema planteado.

### **Investigación básica**

También conocida como pura, teórica o dogmática, el objetivo de esta investigación es desarrollar conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con algún aspecto práctico, es por ello que se utilizó esta investigación para ampliar conocimientos y para la recolección de datos se utilizó el método mixto para una mejor comprensión de la temática planteada (Muntané, 2010).

Además, gracias al método histórico-lógico se pretendió conocer la trayectoria real de los fenómenos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada, de manera que mediante la aplicación de este método lógico se buscó investigar las leyes y su aplicación.

### **3.3 Nivel de investigación**

#### **Nivel explicativo**

En el presente proyecto de investigación se realizó un nivel explicativo, este permitió la elucidación del cumplimiento de los objetivos de investigación planteados en este proyecto, facilitando así la comprensión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las sanciones aplicables.

#### **Nivel descriptivo**

El nivel descriptivo permitió describir el fenómeno jurídico investigado en el proyecto en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, facilitando la sustentación más apropiada en los resultados de investigación.

### **3.4 Método de investigación**

**Método mixto.** - Se utilizó el método cuantitativo y cualitativo en esta investigación, porque el primero ayudo con la obtención de información estadística sobre los problemas de la información, de manera que la información numérica fue interpretada generando la comprensión adecuada y segundo el método cualitativo facilito la comprensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, y además como esta se relaciona con la delincuencia organizada gracias el estudio de la doctrina.

#### **Método jurídico**

Se encarga del estudio del derecho, de artículos que tengan relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada, en el Ecuador, además del estricto cumplimiento del Código Orgánico Integral Penal, en el cumplimiento de sanciones, así como también de los enfoques y respuestas por resolver.

#### **Método inductivo**

Con este método se recabo información cualitativa sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada establecida en la norma y doctrina.

#### **Método deductivo**

Gracias a este método se tomaron conclusiones generales a partir de una serie de premisas o principios y así generar explicaciones sobre la temática planteada.

## Método dogmático

Se desarrolló la investigación con base en doctrina contenida en libros, revistas jurídicas, y el estudio de la norma, la misma que sirvió para la elaboración del proyecto de investigación.

### 3.5 Diseño de la investigación

**Diseño cuantitativo.** - Permitió la obtención de información estadística referente a las personas jurídicas, la delincuencia organizada y los delitos financieros, ya que este diseño es una estrategia metodológica que permitió trabajar con datos cuantificables, para ser analizados en categorías numéricas.

**Diseño cualitativo.** – Permitió la comprensión de las definiciones y efectos jurídicos que genera la responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como también de los delitos financieros y la delincuencia organizada.

### 3.6 Población y Muestra

La población para el estudio del proyecto de investigación está integrada de la siguiente manera:

**Tabla 1**

*Población que constituye la investigación*

<b>Población</b>	<b>Número</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2
Fiscales	1
Abogados en libre ejercicio	17
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

## **Población**

La población en esta investigación está integrada por profesionales del derecho, como jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio, por lo cual no ha sido necesario la aplicación de una fórmula para la toma de muestras.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Encuesta:** por medio de la cual se recopiló información de los encuestados referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros en Ecuador, la delincuencia organizada, sobre las normas procesales de imputación de las personas jurídicas etc. Y como instrumento de recolección de datos se realizó un cuestionario de siete preguntas cerradas, cuyos resultados fueron analizados generando así un sustento para la investigación.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento implementado para la recolección de datos primero fue recolectar toda la información referente al tema de investigación para así obtener la fundamentación teórica; segundo se estructuró el proyecto de investigación cumpliendo todos los parámetros establecidos por el Reglamento de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas bajo el esquema informe final; tercero se procedió con la elaboración del cuestionario para luego realizar la encuesta; cuarto se efectuó el análisis e interpretación de resultados; quinto se establecieron los resultados de la investigación las conclusiones; y, sexto finalizando con todo este procedimiento para dar las recomendaciones del proyecto de investigación.

### **3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Las técnicas implementadas para el análisis e interpretación de datos, en este proyecto de investigación fueron la recolección de datos, procesamiento e información y presentación de resultados, así como también las técnicas de procesamiento como el resumen que sirvió para

condensar de manera coherente la parte esencial del texto previo al análisis; la síntesis permitió la unión de ideas favoreciendo la comprensión holística y finalmente la codificación.

Para esta investigación, el tratamiento estadístico de datos fue realizado mediante tablas, gráficos y cuadros generados a partir del análisis respectivo, ya que por sí solos estos no tienen mayor relevancia, además fue necesario un computador portátil con programas de Microsoft Office Excel y Word para el desarrollo de cuadros comparativos y gráficos estadísticos para la interpretación de los datos obtenidos en la investigación planteada.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

El presente cuestionario tiene por objetivo recoger datos referentes a “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada”, la muestra de estudio fue conformada por veinte profesionales del derecho como jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio del cantón Caluma provincia Bolívar, cabe mencionar que la finalidad del cuestionario es exclusivamente con fines académicos.

#### 1. ¿Considera propicio la criminalización de las personas jurídicas responsables de delitos financieros en el Ecuador?

**Tabla 2**

*Sanción de las personas jurídicas responsables de delitos financieros*

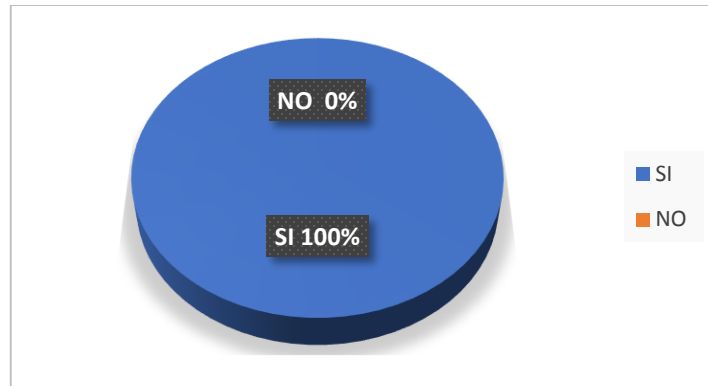
ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

#### **Figura 1**

#### *Pregunta 1*





*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** Todos los profesionales encuestados consideran que, si es importante la criminalización de las personas jurídicas, responsables de delitos financieros en Ecuador, estos delitos lesionan el orden social por lo que es ineludible que sean criminalizadas y no solo eso, sino que también prevengan estos delitos.

Es innegable la importancia de responsabilizar a las personas jurídicas su estructura es compleja cada vez más, y puede ser utilizada para posibilitar la práctica de infracciones penales o como un escudo, haciendo que los autores individuales de la conducta delictuosa no puedan ser identificados.

**2. ¿Estima usted que los delitos financieros pueden ser fuente de financiación de la delincuencia organizada?**

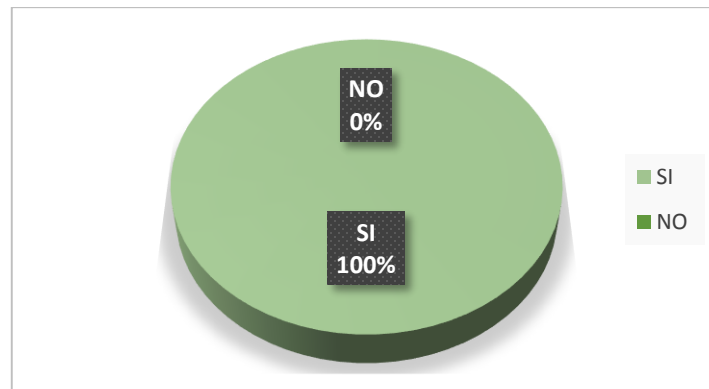
**Tabla 3**

*Los Delitos financieros financian la delincuencia organizada*

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

## Figura 2

### Pregunta 2



*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** Con respecto a esta pregunta el 100% de los profesionales encuestados mencionaron, que efectivamente los delitos financieros son una fuente de financiación de la delincuencia organizada, de manera que las consecuencias económicas y sociales constituyen una fuente de subvención de la delincuencia organizada, creando temor y fomentando la corrupción.

Cabe mencionar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aparece como respuesta necesaria de la política criminal, ante el incremento de la delincuencia económica y la delincuencia organizada, por lo que es imprescindible buscar herramientas de prevención para combatir los delitos financieros fomentando la responsabilidad, solidez, reputación y competencia legítima de las empresas.

### 3. ¿Considera que al imputar a las personas jurídicas por los delitos financieros se han mitigado estos delitos?

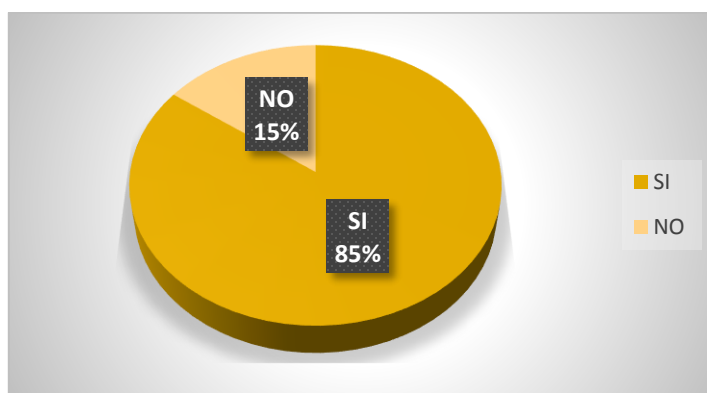
## Tabla 4

*La sanción de las personas jurídicas y los delitos financieros*

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

**Figura 3**

*Pregunta 3*



*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** En esta pregunta el 85% de los profesionales encuestados mencionaron que al imputar a las personas jurídicas por delitos financieros si se han mitigado los mismos, puesto que la responsabilidad penal de las personas jurídicas, apareció como respuesta de la política criminal, en la reforma del Código Orgánico Integral Penal en el 2014 ante el incremento de la delincuencia económica, organizada, empresarial entre otras, pero la eficacia operativa es desconocida y casi nula, mientras que 15% de los encuestados creen que no ha servido imputar a las personas jurídicas y falta mucho por hacer.

- 4. ¿Considera usted que, la actual crisis económica del país ha influido en la consolidación y fortalecimiento del crimen organizado?**

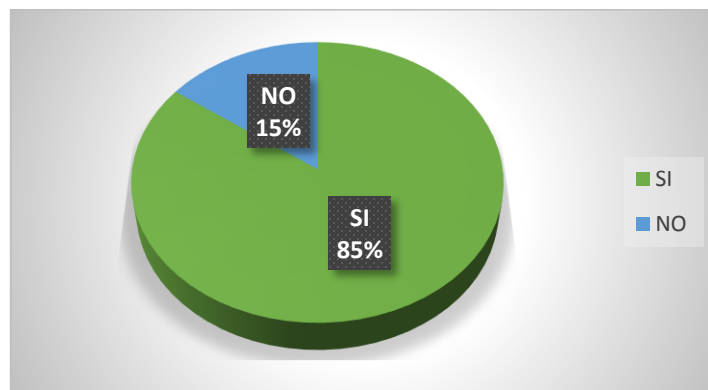
**Tabla 5**

*Causas de la actual crisis económica en el país*

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

**Figura 4**

*Pregunta 4*



*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** De los profesionales encuestados el 85% considera que la actual crisis económica del país ha influido en la consolidación del crimen organizado, pues la falta de empleo, educación, corrupción, inseguridad etc. Han sido factores que dan fuerza al crimen organizado siendo considerado, más bien como una enfermedad que afecta el cuerpo, social, político y económico de una nación; mientras que el 15% de los encuestados no considera que la actual crisis económica haya fortalecido el crimen organizado sino la flexibilización en las leyes con ciertos delitos.

5. ¿Se puede prevenir la comisión de delitos por parte de las personas jurídicas? Si su respuesta es sí, ¿indique cómo se puede prevenir?

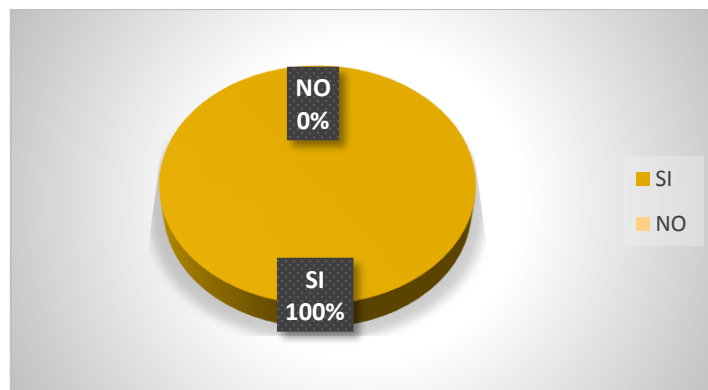
**Tabla 6**

*Prevención de delitos de las personas jurídicas*

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

**Figura 5**

*Pregunta 5*



*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** Esta pregunta fue netamente abierta por la cual se buscaba un criterio, más amplio en la comisión de delitos por parte de las personas jurídicas y el 100% de los encuestados respondieron, que si es posible prevenir y en su totalidad afirmaron que se puede hacer mediante el Compliance penal, con programas de prevención de comisión de delitos por parte de las personas jurídicas, para así evitar, eximir y/o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, instaurado con “La ley Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción aprobada el 11 de febrero del 2021 por la Asamblea Nacional”.

Otras de las respuestas afirmativas los encuestados mencionaban, que era necesario normas de control adecuadas para evitar que las personas jurídicas se inmiscuyan en delitos, la necesidad de un equipo interno adecuado de control de ingresos de las personas jurídicas, Auditoria de ingresos y manejo de bienes, otros en cambio mencionaban que no solo se requiere acusar, sino sentenciarlos mayor control gubernamental.

**6. ¿Considera que son claras las normas procesales de imputación de las personas jurídicas?**

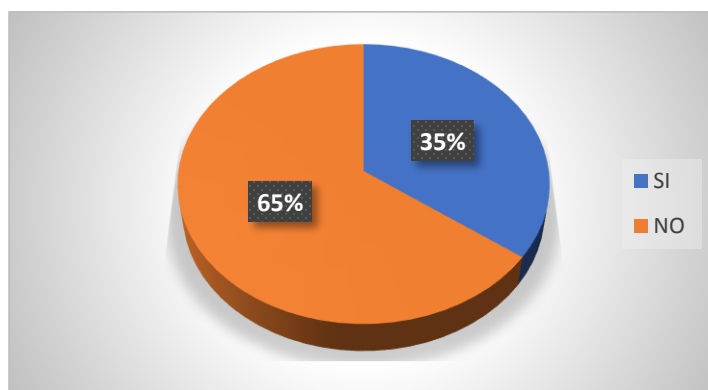
**Tabla 7**

*Normas claras para la imputación de las personas jurídicas*

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUCENCIA
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

**Figura 6**

*Pregunta 6*



*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** El 35% de los profesionales encuestados consideran que si son claras las normas de imputación de las personas jurídicas, mientras que el 65% considera que no son claras las normas de imputación, puesto que las estructuras procesales idóneas para el enjuiciamiento criminal de las personas jurídicas es una discusión en pausa en el Ecuador, por lo que mencionaron debe ser un tema más discutido, no únicamente cumpliendo ciertas formalidades como fue la expedición de la Ley Anticorrupción el 2021, puesto que esa ley coexistió meramente para cumplir con la carta de intención ante el fondo monetario internacional.

**7. ¿Considera necesario expedir un nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el ámbito penal, referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas con penas más rigurosas?**

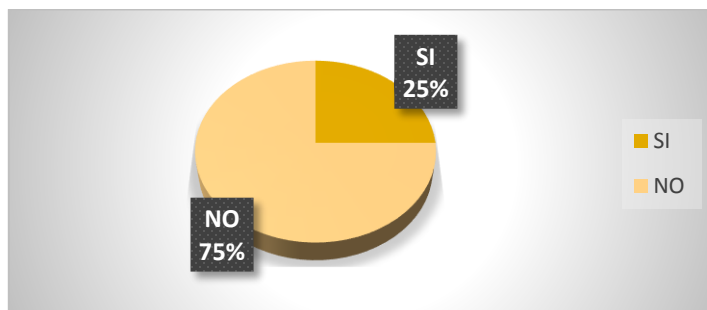
**Tabla 8**

*Normas para la responsabilidad penal de las personas jurídicas*

ALTERNATIVA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

**Figura 7**

*Pregunta 7*



*Nota.* Profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales y jueces

**Análisis e interpretación:** El 75% de los encuestados en este proyecto de investigación concuerdan que no se debe expedir un nuevo ordenamiento jurídico en el ámbito penal, referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas con penas más rigurosas, puesto que únicamente se debe cumplir con lo establecido en la ley ya existente y hace poco reformada, además endurecer las penas no serviría; en tanto que el 25% considera que si el sistema de Compliance debe ser reconocido como una causa de exención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

#### **4.1 Presentación de resultados**

Por medio de las encuestas realizadas a profesionales del derecho, abogados en libre ejercicio, fiscales, y jueces en el siguiente proyecto de investigación estas se han implementado objetivamente sirviendo de manera significativa en los resultados, los profesionales del derecho dieron las pautas necesarias para esclarecer incógnitas en la investigación planteada.

Los jueces y fiscales fueron tan claros con sus respuestas directamente enfocadas en su diario vivir, la encuesta dirigida a los magistrados fue netamente a la prevención de comisión de los delitos perpetrados por las personas jurídicas, puesto que en su totalidad consideran necesario aplicar las normas de prevención de comisión de delitos del *Compliance penal*.

En tanto, el otro grupo de encuestados los abogados en libre ejercicio fueron enfáticos, al decir que las normas de aplicación para la imputación de las personas jurídicas no son claras, puesto que los procesos seguidos en contra de estas son lentos, y además porque no existen las consideraciones procesales de como procesar a las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal.



## **4.2 Beneficiarios**

### **Beneficiarios directos**

Los principales beneficiarios de forma directa son aquellas personas víctimas de delitos financieros, sociales, económicos, en la investigación podrán implantar políticas idóneas que sea para aplicación de la administración de justicia, como también de políticas públicas conforme la Constitución de la República del Ecuador.

### **Beneficiarios indirectos**

También serán copartícipes de estos beneficios de forma indirecta todas aquellas personas, que forman organizaciones con personería jurídica.

## **4.3 Impacto de la investigación**

Al estudiar los delitos financieros en las personas jurídicas y su incidencia en la delincuencia organizada, genera un impacto jurídico social por cuanto busca dejar un precedente, sobre los enfoques de los delitos de cuello blanco que atravesaron de las personas jurídicas, donde estudiantes de derecho y operadores de justicia como sociedad en general, contarán con este aporte investigativo, como base de fundamentación teórica jurídica.

## **4.4 Transferencia de resultados**

Los resultados del estudio de esta investigación se encontrarán a disposición de la comunidad académica, información valiosa para futuras investigaciones que se ocupan del derecho penal económico, en temas de responsabilidad penal de las personas jurídicas y la delincuencia organizada, en cuanto a los resultados obtenidos en las encuestas se encuentran desarrollados en gráficos, cuadros y el respectivo análisis, además todos estos resultados que fueron desarrollados en la investigación serán sustentados en la defensa de grado.

## CONCLUSIONES

Se concluye que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aparece como respuesta de la política criminal frente al incremento de la delincuencia financiera, pese a existir la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, esta no ha tenido un desarrollo significativo hasta la actualidad en la doctrina y peor aún en la jurisprudencia, pues no existen pronunciamientos con respecto a cómo manejar un proceso penal, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es uno de los temas más importantes en el derecho penal en los últimos años, en el marco de la política criminal y la lucha contra la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada ha rebasado los límites de poder del Estado, el cual ha perdido el control la finalidad de la delincuencia organizada es obtener un beneficio lucrativo, los elementos constitutivos son: la compleja estructura de tipo empresarial con varias funciones direccionadas al cometimiento de actividades delictivas, además de estar integrada por dos o más personas de forma permanente o reiterada de manera que la organización no se haya formado accidentalmente para el cometimiento del delito, el bien protegido que lesiona la delincuencia organizada es el orden o tranquilidad pública, la libertad, el patrimonio, la vida etc.

La delincuencia organizada evoluciona y mueve negocios en la globalización que inclusive han llegado al punto de amenazar los estados, gobiernos y la democracia.

Durante el análisis jurídico de la pena en las personas jurídicas se ha constatado la existencia de vacíos normativos que dan lugar a una responsabilidad penal que vulnere principios jurídicos básicos como es el derecho a la defensa, y la culpabilidad. Al no existir los eximentes idóneos para proteger a las personas jurídicas cuando por si descubren que se perpetra un delito, e inclusive incitaría que, en lugar de denunciar y cumplir con la ley, resulte más fácil encubrir y

no perseguir a los funcionarios que perpetran delitos que pueden tener consecuencias legales para las personas jurídicas, cabe mencionar que uno de los eximentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es un programa de cumplimiento que sirva para la detección y prevención de ilícitos y riesgos en el ámbito empresarial, pero los vacíos legales y el poco desarrollo jurisprudencial implica la necesidad de seguir mejorando la normativa penal.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos y con el aporte bibliográfico, recomiendo, se brinde un tratamiento jurisprudencial por los tribunales del Ecuador en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, a fin de evitar vacíos legales que enfrentan los administradores de justicia en el proceso de llegar a una sentencia en delitos cometidos por las personas jurídicas como delitos económicos, delincuencia organizada, empresarial etc.

Una de las alternativas para suplir los vacíos legales es que sigan aportando más investigaciones sobre las personas jurídicas, que aporten al sistema jurídico ecuatoriano de manera que puedan llegar a suplir los vacíos jurisprudenciales, ante las nuevas modalidades de conductas delictivas e inclusive, que estas pueden quedar impunes por su falta de tratamiento o incorrecta aplicación de la norma dando lugar a la arbitrariedad de las autoridades judiciales.

La inserción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador es sin duda muy positivo, pero es necesario seguir mejorando la normativa penal donde se incluyan los eximentes necesarios para proteger el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas, además del desarrollo normativo donde se tome en cuenta los derechos fundamentales de los investigados otorgando seguridad jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, L. (2019). Comentarios del derecho penal especial y procesal de acuerdo al COIP: práctica de la defensa penal oral y demandas constitucionales e internacionales. Editorial Jurídica L y L.
- Aguirre Valarezo, L. E., Jiménez Loaiza, L. G., & Suqui Romero, G. Y. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 464-481. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.164>
- Anarte, E., & Férre, J. C. (2022). Delincuencia organizada: Aspectos penales, procesales y criminológicos. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Anchundia, C. (2017). Elementos de las conductas penales para los delitos bancarios y financieros en el Ecuador. *Carácter Revista Científica de la Universidad Del Pacifico* ISSN 2602-8476, 5. <https://doi.org/10.35936/caracter.v5i1.31>
- Araujo, P. (2010). Derecho penal económico: Los delitos socioeconómicos en la legislación ecuatoriana. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2020). LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP. Suplemento del Registro oficial N. 48, 16 de octubre 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Registro Oficial No. 497.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). Ley de Compañías. Registro Oficial No. 31.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Código Orgánico Monetario y Financiero. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332.
- Ávila, R. Á. (2018). LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL GOBIERNO DE LA “REVOLUCIÓN CIUDADANA”: DEL GARANTISMO AL PUNITIVISMO. *Revista Iuris*, 1(17), Art. 17.
- Bacigalupo, S. (1997). La responsabilidad Penal de las personas jurídicas. Un estudio sobre el sujeto del Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid.
- Burgos, D. Á. (2015). CUELLO BLANCO Y DELITO. 31.
- Carrara, F., Beéche, O., & Gallegos, A. (Eds.). (2000). Programa del curso de derecho criminal. Editorial Jurídica Continental.
- Chauca, J. (2019). Delincuencia organizada: Asociación Ilícita en la dogmática ecuatoriana. 169.
- Chiriboga, G., Arroyo, R., Sánchez, J., Terán, G., Rodríguez, F., Künsemüller, C., Blum, J., Cordero, J., & Pazmiño, E. (2016). *Temas Penales (Primera edición)*. Corte Nacional de Justicia.
- Del Pozo, P., Quishpi, J., & Bajaña, Lady. (2020). Las personas jurídicas y su responsabilidad penal en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 12(S(1)), Art. S(1).
- Espinosa, P. (2022). Modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador y España. *Veritas & Research*, 4(1), Art. 1.
- Espinoza, R. L. (1995). Programa de Maestría en Derecho Económico. 161.
- Fernández, J. (2003). CAUSALES DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL. *REVISTA DE DERECHO*, 19.

- Garrido, F. (2021). Retos en la lucha contra la delincuencia organizada: Un estudio multidisciplinar: garantías, instrumentos y control de los beneficios económicos. Aranzadi / Civitas.
- González, N., & Morineau, M. (Eds.). (2006). Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. I: Derecho romano. Historia del derecho (1. ed). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gordillo, A. (2013). Tratado De Derecho Administrativo Y Obras Selectas. Tomo 1. Fundación de Derecho Administrativo.
- Granda, G., & Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. IUSTITIA SOCIALIS, 4(7), 220. <https://doi.org/10.35381/racji.v4i7.443>
- Guevara Alban, G. G., Verdesoto Arguello, A., & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4(3), Art. 3. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hermida, C. (2016). Principio de igualdad frente a la responsabilidad penal de la persona jurídica. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6709>
- Larenas, M. (2019). Criminal Compliance y su incidencia en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal ecuatoriano. Trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Carrera de Derecho. Quito: UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19496>
- López, J. (1991). Criminología: Introducción al estudio de la conducta antisocial. ITESO.
- Martínez Menéndez, R. (2012). Criminalística actual: Ley, ciencia y arte. Ediciones Euroméxico.

- Medina, J. (2014). Derecho civil: Derecho de personas (4a. ed.). Editorial Universidad del Rosario.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/69643?page=7>
- Mena, O., & Dall'Anese, F. (2019). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Editorial Jurídica Continental.
- Menéndez Conca, L. G. (2021). ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS\*. *Ratio Juris*, 16(32), 93-116.
- Muntané, J. (2010). INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN BÁSICA. 33, 7.
- Muñoz Conde Francisco & García Arán Mercedes. (2010). Derecho Penal. Parte General (8ª edición). TIRANT LO BLANCH.
- ONU. (2005). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (Registro Oficial S. 166). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS. 96.
- Orrego, J. (2013, febrero 25). Los Sujetos de Derecho. Juan Andrés Orrego Acuña - Abogado y Profesor. <http://www.juanandresorrego.cl/apuntes/los-sujetos-de-derecho/>
- Ossorio, M. (2004). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1007.
- Pazmiño, J., & Liñán, A. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era compliance en Ecuador? Un diálogo con España. *Iuris Dictio*, 19.  
<https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2359>
- Pérez Arias Jacinto, J. (2014). Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas. *Dykinson*. [http://vlex.com/account/login\\_ip?fuentes\\_id=12691](http://vlex.com/account/login_ip?fuentes_id=12691)



- Píríz Smith, Á. J., Guerrero Galarza, E. S., & Suqui Romero, G. Y. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *RECIMUNDO*, 4(4), 482-495.  
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).octubre.2020.482-495](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.482-495)
- Ramos, C. (2012). Delitos Financieros y Económicos. *La Revista de Derecho*, 33, 5-29.  
<https://doi.org/10.5377/lrd.v33i0.1258>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2022). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española.  
<http://dpej.rae.es/lema/societas-delinquere-non-potest>
- Sagarra, R. M., & Librán, Á. L. (2003). Seguridad pública en buques de pasaje. Univ. Politèc. de Catalunya.
- Sánchez, D. (2019). La responsabilidad de las personas jurídicas en el sistema de juzgamiento ecuatoriano [Maestría en Derecho penal y Procesal penal, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Posgrado].  
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/29984>
- Santelices, R. (2018). Ética discursiva de responsabilidad social de la empresa.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/130728>
- Toalombo, K. M. H., Lescano, J. A. V., & Vásquez, A. S. C. (2020). Escándalos financieros: Delitos penales en el caso ODEBRECHT - Ecuador. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN SIGMA*, 7(01), Art. 01. <https://doi.org/10.24133/sigma.v7i01.1319>
- Velázquez Martínez, M. de los Á. (2016). El valor de las empresas libres de delitos financieros. *Opción*, 32(13), 680-703.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal: Parte general* (2. ed). EDIAR.

Zambrano Pasquel, A. (2017). La imputacion objetiva: Opúsculos penales y constitucionales.  
Murillo Editores.

# ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

**Derecho**

**Encuestadora:** Estefania Brigith Estrada Armijo

Egresada de la Universidad Estatal de Bolívar

**Tema:** La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos financieros, con relación a la delincuencia organizada.

1. **¿Considera propicio la criminalización de las personas jurídicas responsables de delitos financieros en el Ecuador?**

SI

NO

2. **¿Estima usted que los delitos financieros pueden ser fuente de financiación de la delincuencia organizada?**

SI

NO

3. **¿Considera que al imputar a las personas jurídicas por los delitos financieros se han mitigado estos delitos?**

SI

NO

4. **¿Considera usted que, la actual crisis económica del país ha influido en la consolidación y fortalecimiento del crimen organizado?**

SI

NO

5. **¿Se puede prevenir la comisión de delitos por parte de las personas jurídicas?**

SI

NO

Si su respuesta es sí, ¿indique cómo se puede prevenir?

6. **¿Considera que son claras las normas procesales de imputación de las personas jurídicas?**

SI

NO

7. **¿Considera necesario expedir un nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el ámbito penal, referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas con penas más rigurosas?**

SI

NO

Gracias por su colaboración

